



Derechos Humanos en la Educación.

Un análisis retrospectivo del
2011 al 2020, sobre los mecanismos
institucionales y la garantía de los
Derechos Humanos en el marco
de la educación de calidad.

Primera parte

Investigación de Generación de Conocimiento Aplicado

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

Secretaría Ejecutiva

Coordinación de Promoción, Difusión e Investigación

Julio, 2021

DERECHOS HUMANOS EN LA EDUCACIÓN.

UN ANÁLISIS RETROSPECTIVO DEL 2011 AL 2020, SOBRE LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN DE CALIDAD.

PRIMERA PARTE

Dr. Fabián Hernández Galicia

© 2021
Investigación con perspectiva de Derechos Humanos

Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Hidalgo

Av. Juárez s/n esquina
José María Iglesias
Colonia Centro
Pachuca de Soto, 42000

Autor:
Fabián Hernández Galicia

Diseño:
Martha Rodríguez Gaona

Forros:
Jorge Bulos Sampedro

ISSN en trámite
Se permite la reproducción total o
Parcial del material incluido en esta
Obra, previa autorización por escrito
de la CDHEH.

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Pachuca de Soto, Hidalgo.

DIRECTORIO

Lic. Alejandro Habib Nicolás

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Lic. Javier Ramiro Lara

Visitador General de la CDHEH

Lic. Javier Jair García Soto

Secretario Ejecutivo de la CDHEH

L.C. Miguel Óscar de la Vega Bezies

Oficial Mayor

Dr. Fabián Hernández Galicia

*Coordinador de Promoción,
Difusión e Investigación.*



Ilustración: Jorge Bulos Sampedro

Constitución
Política

883

ÍNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS	8
RELACIÓN DE TABLAS Y GRÁFICAS	22
RESUMEN	23
ABSTRACT	24
INTRODUCCIÓN	25
CAPÍTULO I. LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EDUCACIÓN	31
I.I DERECHOS HUMANOS EN LA AGENDA INTERNACIONAL 2030, UNA MIRADA DESDE LAS DESIGUALDADES HIDALGUENSES	33
I. II LAS GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS E IMPORTANCIA DEL MODELO JURÍDICO DE CORTE SOCIAL	37
I.III DERECHOS HUMANOS, EMANCIPACIÓN Y TRANSVERSALIDAD	42
I.IV DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES EN LA EDUCACIÓN MEXICANA	47
CAPÍTULO II. LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA PROMOVER, GARANTIZAR Y PROTEGER Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA HIDALGUENSE	54
II.I MECANISMOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA	57
II.II LOS MECANISMOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA GARANTIZAR SU ACTUAR EN LA ESFERA EDUCATIVA.	62
II. III ÁREAS DE OPORTUNIDAD, BUROCRACIA Y PROBLEMÁTICAS TRANSVERSALES	68

Glosario de Términos¹

Accesibilidad: Combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones.

Acción afirmativa: Conjunto de políticas dedicadas a promover una mayor participación de grupos vulnerables (mujeres, niños, personas con discapacidad, grupos étnicos minoritarios, etc.) en el acceso e igualdad de oportunidades en los ámbitos de empleo, educación y vida civil a través de prácticas que toman en cuenta las diferencias específicas de éstos para promover las oportunidades de desarrollo. Se trata del conjunto de medidas, fundamentalmente políticas, laborales y educativas, tomadas para compensar a ciertos grupos humanos por la discriminación sufrida en el pasado.

Adolescentes: La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Artículo segundo los define, como aquellos que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos.

Adultos Mayores: La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, los define como aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, que permitan a las personas compensar alguna deficiencia que les impida el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por ejemplo, efectuar adap-

taciones en la organización de un ambiente de trabajo o un establecimiento docente a fin de eliminar los obstáculos que impidan a una persona con discapacidad participar en una actividad o recibir servicios en igualdad de condiciones con los demás.

Alumno con Necesidades Educativas Especiales: Aquel o aquella que presenta un desempeño escolar significativamente distinto en relación con sus compañeros de grupo, por lo que requiere que se incorporen a su proceso educativo mayores y/o distintos recursos con el fin de lograr su participación y aprendizaje, y alcanzar así los propósitos educativos. Estos recursos pueden ser: profesionales (personal de educación especial, de otras instancias gubernamentales o particulares), materiales (mobiliario específico, prótesis, material didáctico), arquitectónicos (rampas, aumento de dimensión de puertas, baños adaptados), y curriculares (adecuaciones en la metodología, contenidos, propósitos y evaluación). Las necesidades educativas especiales que presente el alumno pueden ser temporales o permanentes y estar asociadas o no a una discapacidad o aptitudes sobresalientes.

Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de las personas, así como la protección física, mental y social de aquellas personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Autismo: Condición de todas aquellas personas que presentan diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos. Trastorno generalizado del desarrollo que se refleja en alguna de las siguientes características:

En las relaciones sociales (alteración en las manifestaciones no verbales: expresión facial, mirada, incapacidad para desarrollar

¹ Elaborado con datos de CONAPRED, Dirección de Estudios, Legislación y Políticas Públicas de la UNAM, Programas sobre discapacidad del IMSS, la CDHEH y la SEP.

relaciones con iguales, ausencia de conductas espontáneas: señalar, mostrar interés en algo, etcétera),

En la comunicación (retraso o ausencia del desarrollo del lenguaje oral, personas con un lenguaje adecuado tienen problemas para iniciar o mantener una conversación, empleo estereotipado o repetitivo del lenguaje); y

En patrones de conducta inadecuados (preocupación excesiva por un foco de interés, adhesión inflexible a rutinas específicas no funcionales, estereotipias motoras repetitivas: sacudidas de manos, retorcer los dedos, etcétera).

Autonomía: Es la capacidad de los individuos o de los pueblos de gobernarse o determinarse a sí mismos. Hablar de autonomía implica referirse a dos formas en las que se ha presentado históricamente. En la antigüedad se empleaba para significar la independencia o la autodeterminación de un Estado, el cual alude al concepto de libertad que tenían los antiguos, donde el individuo participaba de forma directa con la colectividad en los procesos políticos de su sociedad. Al mismo tiempo, un pueblo autónomo no obedecía otras leyes que no fueran las que él mismo se había dado. Sin embargo, la autonomía es vista por los modernos de otra manera: para privilegiar la seguridad de sus goces privados y las garantías concedidas por las instituciones de estos mismos goces (conocida ahora como libertad negativa).

Autosuficiencia: Capacidad que adquirieren las personas para, por sí mismas, satisfacer sus necesidades básicas.

Ayudas técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Barreras: Factores en el entorno de una persona que, en su ausencia o presencia, limitan la funcionalidad y originan discapacidad. Se incluyen: entornos físicos inaccesibles, falta

de una adecuada asistencia tecnológica y actitudes negativas hacia la discapacidad.

Barreras para el aprendizaje y la participación: Todos aquellos factores del contexto que dificultan o limitan el pleno acceso a la educación y a las oportunidades de aprendizaje de niñas, niños y jóvenes. Aparecen en relación con su interacción en los diferentes contextos: social, político, institucional, cultural y en las circunstancias sociales y económicas. Desde el enfoque de la educación inclusiva, este concepto rebasa al de necesidades educativas especiales ya que se centra en la interacción con el contexto y no como un problema inherente al alumno.

Calidad de vida: Refiere a los estándares de vida que hacen valiosa y plena la existencia de una persona, y no sólo aquellos niveles de desarrollo que le permiten sólo subsistir en condiciones de pobreza o de carencia de libertad y derechos.

Con esto se quiere decir, que existen condiciones de miseria, insalubridad y privación en las que las personas ya no pueden tener control de sus decisiones ni gozar de los derechos que les permiten forjarse una personalidad moral y sus implicaciones en el diseño de un plan de vida racional. La calidad de vida requiere, por una parte, el ejercicio pleno de los derechos y, por la otra, el igual acceso a las oportunidades.

Capacidades básicas: Conjunto de acciones que permiten a las personas, familias y comunidades tener una plataforma base, tanto en términos de habilidades y capacidades como de patrimonio, especialmente en alimentación, educación, salud, vivienda, entorno y otros aspectos que mejoren su bienestar, eleven su productividad y les permitan comenzar a acumular activos y alcanzar una participación social plena y libre.

Capacidad jurídica: Concepto que presupone que las personas son capaces de ser titulares de derechos y obligaciones e implica también la capacidad de ejercer esos derechos y contraer obligaciones por sí mismo.

Capacitación: Proceso de acciones planeadas para identificar, asegurar y desarrollar los conocimientos, habilidades y actitudes que las personas requieren para desempeñar las funciones de sus diversas actividades, así como futuras responsabilidades. También se refiere a: Comportamientos para realizar una función productiva, que, combinada con la experiencia, se aplican al desempeño de una actividad laboral.

Capital social cultural y económico: De acuerdo al sociólogo francés Pierre Bourdieu la posición de los individuos en el espacio social está estructurada a la vez por el volumen global de capital (conjunto de recursos y poderes no reducidos a lo económico) y por la estructura de ese capital (la repartición de recursos). El capital de un individuo se subdivide en el capital económico que designa tanto el ingreso como el patrimonio; el capital cultural (conocimientos, títulos universitarios, dominio de lenguaje; capacidades intelectuales etcétera) y capital social que en el lenguaje ordinario se denomina “las relaciones”.

Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y de la Salud (CIF): La clasificación proporciona un lenguaje estandarizado y unificado, así como un marco para la descripción de la salud y estados relacionados de la salud. La CIF es parte de la “familia” de clasificaciones internacionales desarrolladas por la Organización Mundial de la Salud.

Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas: órgano de control y vigilancia de los derechos humanos consagrados en los instrumentos del sistema mundial o de las Naciones Unidas. Creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de la Asamblea General, con sede en Ginebra, esta integrada por 53 representantes y se reúne cada año, para pasar revista al estado de las libertades fundamentales en el mundo.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (CDHEH): Organismo Público Autónomo de Protección y Defensa de los

Derechos Humanos con sede y alcance en el Estado de Hidalgo, México.

Comunicación: Con fundamento en el Art. 2º de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluye los lenguajes, la visualización de textos, el sistema de escritura Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Comunicación aumentativa y alternativa: Métodos de comunicación que suplementan o reemplazan el habla y la escritura, por ejemplo: expresiones faciales, símbolos, gráficos, gestos y señas.

Conciliación: Procurar armonizar intereses en los conflictos que se susciten con motivo de prácticas discriminatorias, convocando a las partes a una amigable composición.

Cohesión social: Usualmente el término “*cohesión*” es utilizado en el marco de los debates políticos sobre el empleo y la pobreza. Implica las medidas adoptadas para revertir el proceso de desintegración social parcial o total, así como para remediar la exclusión social y la marginación de ciertos grupos excluidos.

En un contexto más amplio, “cohesión social” designa una estrategia destinada a compensar el proceso de fragmentación social.

Crecimiento sano de la infancia: Es necesario que los niños y las niñas, desde que nacen cuenten con el amor, la atención, la crianza, la salud y la protección que necesitan para sobrevivir, crecer y desarrollarse.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, cita ocho elementos clave para que exista en entorno de protección: las actitudes, tradiciones, costumbres, comportamientos y hábitos, el compromiso de los gobiernos de respetar, proteger y promover la protección

de la infancia, el debate abierto y el compromiso con cuestiones relativas a la protección de la infancia, la existencia de leyes relativas a la protección y aplicación de las mismas, la capacidad de aquellos que conviven con los niños y niñas de crear un entorno de protección para ellos, la preparación, información y participación de los niños y niñas, la vigilancia y denuncia social de cuestiones relativas a la protección de la infancia y la creación de servicios de atención y reinserción.

Cultura: Proviene del latín cultura que significa cultivo. Se entiende por cultura el conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico.

También se considera el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social. Además de su acepción etimológica, el concepto de “cultura”, per se, tiene diversas definiciones conforme a las disciplinas que lo trabajan y que a través de los años han desarrollado y transformado su significado. En su sentido más amplio, y de acuerdo con la UNESCO, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad, un grupo social o una nación. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias (Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales). La cultura es diálogo, intercambio de ideas y experiencias, apreciaciones de otros valores y tradiciones; se agota y muere en aislamiento (Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo, 1998). La Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece que son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad

cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Cultura institucional: Es el sistema de valores, creencias y comportamientos que se consolidan y se comparten en el diario transcurrir de la institución; estos bienes culturales fomentan la confianza de los usuarios y propician la imagen social de una organización respetable.

Deficiencias: Son problemas en las funciones o estructuras corporales, tales como una desviación significativa o una pérdida.

Derecho al más alto nivel de salud posible: Derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente. De igual manera, el acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva. De manera enunciativa, mas no limitativa el derecho al más alto nivel de salud posible abarca cuatro elementos: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

Derecho a la igualdad y no discriminación: La noción de igualdad es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. El principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguarda de los derechos humanos y debe permear en todo el ordenamiento jurídico mexicano; el Estado tiene la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de elimi-

nar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición

Derechos civiles y políticos. Libertades y garantías integrantes de la primera generación de derechos humanos, su titularidad y su ejercicio son individuales, son exigibles de manera coactiva, lo que significa que su reconocimiento y práctica tienen prioridad, son los únicos avalados por mecanismos de protección judicial, y en ellos se centra la gestión de los organismos internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales de derechos humanos. Por estas razones se les considera fundamentales y son los siguientes: 1) el derecho a la libertad; 2) El derecho a la igualdad; 3) el derecho a la dignidad; 4) el derecho a la vida y a la seguridad personal; 5) el derecho a no ser torturado ni sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; 6) el derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre o tráfico de seres humanos; 7) el derecho a la personalidad jurídica; 8) el derecho a la a la justicia; 9) el derecho a no ser arbitrariamente arrestado o detenido; 10) el derecho de defensa o garantía del debido proceso judicial; 11) el derecho a la presunción de inocencia; 12) el derecho a la intimidad o privacidad; 13) el derecho de asilo; 14) la libertad de circulación y de domicilio; 15) el derecho a la nacionalidad; 16) el derecho al matrimonio y a la familia; 17) el derecho de propiedad privada; 18) la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión; 19) la libertad de opinión y de expresión; 20) el derecho de reunión y asociación; y 20) el derecho de participación política.

Derechos culturales: El artículo 5 de la Declaración de la UNESCO sobre Diversidad Cultural declara que los derechos culturales

son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes.

El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe, así, poder expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. El primer instrumento aprobado por las Naciones Unidas donde se enumeran los derechos culturales es la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en 1948.

Derechos económicos, sociales y culturales: Libertades y garantías integrantes de la “segunda generación” de derechos humanos, forman las llamadas libertades positivas o de participación, ya que su práctica reclama la acción material del Estado, son de realización progresiva, pues su ejercicio depende de la disponibilidad de los recursos estatales y societarios, no pueden ser exigidos por la vía judicial. Estos no suelen incluirse en los derechos fundamentales, y son los siguientes: 1) el derecho al trabajo; 2) el derecho a condiciones de equidad, dignidad, seguridad e higiene en el trabajo; 3) el derecho de asociación sindical, de huelga y de negociación colectiva; 4) el derecho a la protección especial de las madres trabajadoras y los menores trabajadores; 5) el derecho a la seguridad social; 6) el derecho a la calidad de vida; 7) el derecho a la salud; 8) el derecho a la educación; 9) el derecho a la cultura, el arte y la ciencia.

Derechos Humanos: Libertades y garantías fundamentales de la persona humana que

devienen de su dignidad. Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Derechos sexuales y reproductivos: Derecho de las mujeres y los hombres a tener control respecto de su sexualidad, a decidir libre y responsablemente sin verse sujetos a la coerción, la discriminación y la violencia, el derecho de todas las parejas e individuos a decidir de manera y responsable el número y espaciamiento de sus hijos y a disponer de la información, la educación y los medios para ello, así como alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

Desarrollo humano: El desarrollo humano trata de ampliar las opciones de la gente, es decir, permitir que las personas elijan el tipo de vida que quieren llevar, pero también brindarles tanto las herramientas como las oportunidades para que puedan tomar tal decisión. Durante los últimos años, el Informe sobre Desarrollo Humano sostiene que se trata de un tema tanto político como económico, pues contempla la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia. El desarrollo humano implica brindar acceso igualitario a empleos, escuelas, hospitales, justicia, seguridad y otros servicios básicos (Informe sobre Desarrollo Humano 2004). El desarrollo humano también consiste en el fortalecimiento de las capacidades de las personas y el aumento de sus posibilidades de elección, libertades políticas y sociales, autonomía, el empoderamiento, el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad y en las decisiones importantes que tienen incidencia sobre la vida y el trabajo de los ciudadanos; y no sólo la mera acumulación de productos materiales (Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo).

Desarrollo social: Se construye a partir de la vinculación de políticas económicas y sociales que permitan crear y ampliar opciones de desarrollo en las distintas etapas de la vida de las personas y en las múltiples esferas en que participa la familia y la comunidad. Es un proceso de mejoramiento permanente del bienestar generalizado donde todas las personas contribuyen participativamente al desarrollo económico y social del país.

Desigualdad: Es la falta de igualdad entre las cosas. Parte de una cosa que es distinta de lo que la rodea, por cualquier circunstancia. Falta de equidad.

Desigualdad sexual institucional: Es aquella desigualdad inherente a estructuras y prácticas sociales que no son susceptibles de análisis en términos de acumulación de actos discriminatorios individuales.

Desigualdad social: Distribución desigual de oportunidades y recursos dentro de una sociedad homogénea. De entre los tres tipos principales de bienestar que definen la desigualdad, el económico (bienestar material), el estético (la diversión y los placeres) y el simbólico (el prestigio), el ingreso es el eje de la desigualdad social. La existencia de muchas diferencias objetivas entre los miembros de una colectividad especialmente en el terreno económico y jurídico, entre un conjunto de individuos cualquiera y grupos de referencia. Algunos tipos de desigualdad social son el sexismo, la diferencia de clase social (endémica en los países industrializados) y la derivada del desarrollo económico del planeta, que separa a las naciones industrializadas más avanzadas de las más pobres. También persisten otros tipos de desigualdad social, como las estadísticas sobre sanidad, mortalidad, vivienda, educación y bienestar muestran una marcada desigualdad entre clases, grupos y minorías, a pesar de que la tendencia hacia una mayor igualdad varía entre los países y las estructuras sociales de cada sociedad.

Dignidad y respeto: Sentimiento de deferencia con respecto a las personas. Reconoci-

miento adecuado de los derechos y responsabilidades de los individuos como agentes o sujetos morales dotados de dignidad, al ser considerados (al menos potencialmente) el “origen” racional de exigencias morales y que son personas sujetas a su cumplimiento.

Discapacidad física: es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad mental: alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad intelectual: se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad sensorial: es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. (Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad).

Dignidad humana: La noción de dignidad asume como punto de partida al menos estos tres postulados: la afirmación de que la persona es el valor límite de toda organiza-

ción política y social; el reconocimiento de que la libertad y racionalidad son los valores constitutivos y los rasgos identificadores de la persona; y la aceptación de que todas las personas son básica o esencialmente iguales en cuanto a la tenencia y disfrute de la dignidad, la racionalidad y la libertad.

Discriminación: Es cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Discriminación directa: Es la práctica de desprecio, anulación, menoscabo, restricción del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, y de las libertades fundamentales en relación con un grupo y de manera amplía.

Discriminación indirecta: El derecho a la igualdad previsto en el artículo 1o. de la Constitución Federal y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, se desprende que la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a quienes están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir indirectamente cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto. En este sentido, los elementos de la discriminación indirecta son:

1) una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; 2) que afecta negativamente de forma desproporcionada a un grupo social; y 3) en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar.

De lo anterior se desprende que, a fin de que un alegato de discriminación indirecta pueda ser acogido, es indispensable la existencia de una situación comparable entre los gru-

pos involucrados. Este ejercicio comparativo debe realizarse en el contexto de cada caso específico, así como acreditarse empíricamente la afectación o desventaja producida en relación con los demás. Por su parte, a fin de liberarse de responsabilidad, el actor acusado de perpetrar el acto discriminatorio debe probar que la norma no tiene sólo una justificación objetiva, sino que persigue un fin necesario.

Diseño Universal: El diseño de productos, entornos y servicios para ser usados por todas las personas, al máximo posible, sin adaptaciones o necesidad de un diseño especializado.

Consta de siete principios:

- Principio uno: Uso equitativo

El diseño es útil y vendible a personas con diversas capacidades.

- Principio dos: Uso Flexible

El diseño se acomoda a un amplio rango de preferencias y habilidades individuales.

- Principio tres: Uso Simple e Intuitivo

El uso del diseño es fácil de entender, sin importar la experiencia, conocimientos, habilidades del lenguaje o nivel de concentración del usuario.

- Principio cuatro: Información Perceptible
- El diseño transmite la información necesaria de forma efectiva al usuario, sin importar las condiciones del ambiente o las capacidades sensoriales del usuario.

- Principio cinco: Tolerancia al Error

El diseño minimiza riesgos y consecuencias adversas de acciones involuntarias o accidentales.

- Principio seis: Mínimo Esfuerzo Físico

El diseño puede ser usado cómoda y eficientemente minimizando la fatiga.

- Principio siete: Adecuado Tamaño de Aproximación y Uso Proporciona un tamaño y espacio adecuado para el acercamiento, alcance, manipulación y uso, independientemente del tamaño corporal, postura o movilidad del usuario.

Educación Especial: Servicio educativo que busca la equidad y la inclusión a través de apoyos que ayuden a eliminar las barreras que limitan el acceso, participación y apren-

dizaje de los educandos con discapacidad, así como de aquellas/os con aptitudes sobresalientes, en los centros educativos.

Educación Inclusiva: Se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos y la participación. Dichos obstáculos pueden surgir de la interacción entre los estudiantes y sus contextos: las personas, las políticas, las instituciones, las culturas y las prácticas. Además, la educación inclusiva sustenta y favorece la conformación de la equidad, la justicia, la igualdad y la interdependencia que aseguran una mejor calidad de vida para todos, sin discriminación de ningún tipo; así como de una sociedad que reconozca y acepte la diversidad como fundamento para la convivencia social, y que garantice la dignidad del individuo, sus derechos, autodeterminación, contribución a la vida comunitaria, y pleno acceso a los bienes sociales.

Enmienda: En el contexto del derecho de los tratados de Naciones Unidas, significa la alteración formal de las disposiciones de un tratado por las partes en él. Esas alteraciones deben efectuarse con las mismas formalidades que tuvo la formación original del tratado. Los tratados multilaterales, por regla general, prevén expresamente su enmienda. A falta de disposiciones en ese sentido, la adopción y la entrada en vigor de enmiendas requieren el consentimiento de todas las partes. Véanse los artículos 39 y 40 de la Convención de Viena de 1969.

Entorno físico accesible: Un entorno físico accesible beneficia a todo el mundo y no solamente a las personas con discapacidad. La Convención declara que deben adoptarse medidas para eliminar los obstáculos y barreras que obstaculizan las instalaciones internas y externas, entre ellas las escuelas, los centros médicos y los lugares de trabajo (artículo 9 (1) (a)). Esto comprende no solamente los edificios, sino también los senderos, los bordillos del pavimento y los obstáculos que bloquean la circulación de peatones.

Equiparación de oportunidades: Es el proce-

so mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad y el entorno, como los servicios, actividades, información y documentación, se ponen a disposición de todos, particularmente de las personas con discapacidad y/o grupo vulnerable.

Ergonomía: Actividad de carácter multidisciplinario que se encarga del estudio de la conducta y las actividades de las personas, con la finalidad de adecuar los productos, sistemas, puestos de trabajo y entornos a las características, limitaciones y necesidades de sus usuarios, buscando optimizar su eficacia, seguridad y confort.

Estigma: Se define como una marca que identifica a un individuo/grupo y al hacerlo, demarca un lugar al cual este supuestamente pertenece y que muchas veces, genera innumerables modos de discriminación.

Estimulación Temprana: Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

Exclusión. Se trata de dejar de incluir una cosa en un conjunto de las de su clase, o dejar de aplicarle el mismo trato que a ellas.

Exclusión social. Los individuos sufren exclusión social cuando: (a) sufren desventajas generalizadas en los ámbitos de educación, habilidades, empleo, vivienda, recursos financieros, etc.; (b) sus oportunidades de obtener acceso a las principales instituciones que distribuyen esas oportunidades de vida son sustancialmente menores que las del resto de la población; (c) esas desventajas y accesos disminuidos persisten a lo largo del tiempo.

Factores Ambientales: Constituyen el ambiente físico, social y actitudinal en el que las personas viven y conducen sus vidas.

Feminicidio: La Organización de las Nacio-

nes Unidas a través de la Organización Mundial de la Salud conceptualiza al Feminicidio como "(...) el asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer, pero las definiciones más amplias abarcan todo asesinato de una niña o una mujer". De igual manera la Corte Interamericana de los Derechos Humanos lo define como "(...) la expresión más extrema de la violencia contra la mujer; se trata del «asesinato de mujeres por hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer o la suposición de propiedad sobre las mujeres". La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la Violencia Feminicida, en su artículo 21 como "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres".

El Artículo 139 Bis del Código Penal del Estado de Hidalgo establece que:

Comete el delito de feminicidio quien por razones de género prive de la vida a una mujer y se le impondrá sanción de veinticinco a cincuenta años de prisión y de 300 a 500 días multa. Se entiende que existen razones de género, cuando estemos en presencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver o éste sea mutilado;

III.- Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, hostigamiento o aprovechamiento sexual, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

IV.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;

V.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;

VI.- Habiendo existido entre el activo y la víctima alguna de las siguientes relaciones:

sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco o de hecho; o VII.- Habiendo existido entre el activo y la víctima una relación laboral o docente que implique subordinación o superioridad.

Feminismo: Nace gracias al impulso de una necesidad política: dismantelar el discurso milenarista que justificaba el sometimiento institucionalizado de las mujeres a los varones aludiendo a la supuesta inferioridad natural de aquellas. Se desarrolla como una crítica a la desigualdad entre los sexos, en la segunda mitad del siglo XVII cuando Poulain de la Barre publica su libro de “La igualdad de los sexos” en donde realiza una crítica cartesiana respecto a que el entendimiento no tiene sexo.

Formación: Conjunto de acciones y prácticas ordenadas a través de las cuales se adquieren y desarrollan una serie de capacidades (conocimientos, habilidades, valores, etc.) y competencias para la participación activa de una persona en la sociedad.

Formatos Alternativos: Consiste en presentar la información en diferentes medios adicionales al escrito, para que pueda ser entendida por personas con cualquier tipo de discapacidad. Los formatos alternativos utilizables por personas con discapacidad pueden incluir, braille, macro tipos, grabaciones de audio, interpretación en lengua de señas y formatos electrónicos, entre otros, que cumplan con estándares internacionales de accesibilidad.

Género: Hace referencia a las diferencias culturales (por oposición a las biológicas) entre hombres y mujeres, las cuales han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan grandes variaciones, tanto entre diversas culturas como dentro de una misma cultura. La diferencia de sexo repercute en asignar un valor a las actividades y capacidades femeninas y masculinas las cuales se trasladan a todos los ámbitos de la vida social, surgiendo así diversos tipos de discriminación por género.

Habilitación: Supone la adquisición de cono-

cimientos que permitan a la persona con discapacidad funcionar en la sociedad.

Hecho violatorio: acción y/u omisión que desemboca en una violación de Derechos Humanos directa o indirectamente de una o varias personas.

Homofobia: La homofobia remite a una práctica discriminatoria hacia las personas que tienen –o se supone que tienen– prácticas sexuales con personas de su mismo sexo, o hacia las personas que asumen una identidad sexo genérica distinta de la heterosexual o del género socialmente asignado a su sexo de nacimiento. Así, con el término homofobia se engloban las prácticas que involucran la discriminación hacia lesbianas, gais, bisexuales, travestis, transgéneros, transexuales, intersexuales y hombres que tienen sexo con otros hombres. La homofobia refleja cómo ha establecido la sociedad una distinción entre lo que se considera “normal”, aceptado como sexualidad sana, y lo que considera “anormal”, con lo que se conceptualiza a la homosexualidad como una sexualidad enferma, equivocada o problemática. Al hacer una revisión desde el punto de vista antropológico de lo que se considera “normal”, resulta evidente que las distinciones que permiten la discriminación no son iguales en todas las sociedades y ciertas prácticas sexuales se respetan en unas culturas y se repudian en otras.

Identidad: La identidad designa aquello que es propio de un individuo o grupo y lo singulariza. Las expresiones de la identidad varían en función de las referencias culturales, profesionales, religiosas, geográficas, lingüísticas, entre otras. A pesar de su vaguedad semántica, la utilización del concepto de identidad permite esclarecer las relaciones entre el individuo y su entorno.

Igualdad: Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades

para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades.

Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación, con las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población.

Inalienables: Es una característica de los derechos humanos, lo cual quiere decir que no se puede ser despojado de ellos, ni se puede renunciar a ellos voluntariamente.

Inclusión. Es cuando el entorno logra acoger a todos sus integrantes sin distinción, permitiendo su interacción en todas las actividades como educación, trabajo y recreación.

Inclusión Laboral: Garantizar la plena participación de los trabajadores con discapacidad para trabajar en igualdad de condiciones con los demás, en un universo abierto donde la sociedad debe facilitar y flexibilizar las oportunidades en un ambiente propicio para el desarrollo físico, emocional e intelectual.

Indivisibilidad: Los derechos humanos son indivisibles en dos sentidos. En primer lugar, no hay una jerarquía entre diferentes tipos de derechos. Los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son todos igualmente necesarios para una vida digna. En segundo lugar, no se pueden reprimir algunos derechos para promover otros. No se pueden conculcar los derechos civiles y políticos para promover los derechos económicos y sociales, ni se pueden conculcar los derechos económicos y sociales para promover los derechos civiles y políticos. La indivisibilidad posiciona en una escala jerárquica en la cúspide de ella a los derechos humanos, haciendo necesaria su protección y progresividad máxima; en este tenor, su interdependencia propicia que la tutela de uno, conlleve

la necesidad de garantizar otros, consolidando los principios de Universalidad, Indivisibilidad e Interdependencia

Interés Superior de la niñez: Se entiende por interés superior de la niñez el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

Lengua de señas: Lengua de una comunidad de personas sordas, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística. Forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

Limitaciones en la actividad: Son dificultades que un individuo puede tener en el desempeño/realización de actividades.

Libertad: La libertad es un concepto que se asocia con la autonomía. Ya desde la Grecia socrática, la libertad interior consistió en la libertad de “disponer de sí mismo, para ser sí mismo”, es decir, de la capacidad de autodeterminación. La Libertad de acuerdo con Isaiah Berlín puede definirse como positiva o negativa; la libertad negativa implica ser libre en la medida en que ningún ser humano interfiere en mis actividades, y en la medida en que no encuentro impedimentos externos al movimiento, este concepto es, de hecho, una derivación del concepto del liberalismo clásico de la libertad.

Machismo: Conjunto de creencias, conductas y actitudes que se alimentan de dos supuestos básicos: 1) la excesiva polarización de las características que definen lo masculino y lo femenino; y 2) la consiguiente estigmatiza-

ción y desvaloración de lo propiamente femenino. Basado en la violencia física o psíquica, el engaño, la mentira y la creación de estereotipos, desvaloriza otra persona.

Maltrato infantil: Toda actitud que perturbe el desarrollo físico, psicológico, afectivo y moral del niño y que en general es infringida por adultos. Comprende la violencia física o psicológica en las distintas manifestaciones.

Maltrato psicológico: Conducta que se manifiesta como la hostilidad continua y repetida en forma de insultos, hostigamiento psicológico, vejaciones, crueldad mental, gritos, desprecio, intolerancia, humillación en público, castigos o amenazas de abandono y crítica, que se evidencia por lo general a largo plazo en las secuelas psicológicas.

Marginación: La marginación es un fenómeno estructural que se origina en el carácter heterogéneo del patrón histórico de desarrollo. Dicha heterogeneidad se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de los sectores productivos y regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios.

Mecanismo de Defensa de los Derechos Humanos: conjunto de leyes, reglamentaciones e instituciones a disposición de la protección y defensa de los Derechos de las personas. Regularmente se cuenta con protocolos de acción específicos y emanan de las instituciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales.

Migración: Acción de trasladarse una raza o pueblo de un lugar, o de extenderse desde su primitivo emplazamiento. Desde las perspectivas de las teorías de la modernización, es concebida básicamente como un proceso de mejora y progreso en el cual determinados individuos (generalmente los más emprendedores) se trasladan de un país o región pobre a otra más rica, movidos tanto por factores de expulsión como de atracción. Se trata de un proceso de articulación de espacios geopolíticos y culturales y un proceso de configuración de redes sociales.

Minoría: El término «minoría», como se utiliza en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos, se refiere generalmente a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con arreglo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías.

Obligaciones del Estado: La Convención contiene implícitamente tres deberes distintos que obligan a todos los Estados partes: La obligación de respetar: Los Estados partes no deben injerirse en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Por ejemplo, los Estados no deben realizar experimentos médicos en personas con discapacidad sin su consentimiento ni excluir a ninguna persona de la escuela por razón de discapacidad. La obligación de proteger: Los Estados partes deben impedir la vulneración de estos derechos por terceros. Por ejemplo, los Estados deben exigir a los empleadores privados que establezcan condiciones de trabajo justas y favorables para las personas con discapacidad, incluido un ajuste razonable. Los Estados deben mostrar diligencia en la protección de las personas con discapacidad contra los malos tratos o abusos. La obligación de realizar: Los Estados partes deben tomar las medidas oportunas de orden legislativo, administrativo, presupuestario, judicial y de otra índole que sean necesarias para el pleno ejercicio de estos derechos.

Ombudsperson: persona que asume la defensa de los Derechos Humanos de las personas en su contexto social, cultural, político y económico. Persona que investiga los reclamos y hace de mediador en conciliaciones, especialmente entre partes agraviadas tales como un consumidor, un estudiante, una persona discriminada y una institución u organización.

Persona con discapacidad (PCD): son todas aquellas personas que tengan deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente no sólo la vida de las mujeres sino también la de los hombres y las íntimas relaciones entre ambas, despojándolas de los estereotipos que reflejan, pero también enmascaran su realidad y, sobre todo, su posibilidad de modificarse a partir de renovados contenidos de socialización.

Pobreza: Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Pobreza extrema: Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.

Política Pública: Las políticas públicas, son el producto de los procesos de toma de decisiones del Estado frente a determinados problemas públicos. Estos procesos de toma de decisión implican acciones u omisiones de las instituciones gubernamentales. De hecho, el gobierno como entidad administradora de los recursos y proveedora del orden y de la seguridad del conjunto de la sociedad, está obligado a atender y resolver los problemas

públicos de la misma y, en consecuencia, a llevar a cabo el proceso de diseño, elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas que sean necesarias para tal fin.

Prevención: Por este término se entiende la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca un deterioro físico, intelectual, psiquiátrico o sensorial (prevención primaria) o a impedir que ese deterioro cause una discapacidad o limitación funcional permanente (prevención secundaria). La prevención puede incluir muchos tipos de acción diferentes, como atención primaria de la salud, puericultura prenatal y posnatal, educación en materia de nutrición, campañas de vacunación contra enfermedades transmisibles, medidas de lucha contra las enfermedades endémicas, normas y programas de seguridad para la prevención de accidentes en diferentes entornos, incluidas la adaptación de los lugares de trabajo para evitar discapacidades y enfermedades profesionales, y prevención de la discapacidad resultante de la contaminación del medio ambiente ocasionada por los conflictos armados (Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad).

Principio de indivisibilidad: El principio de la Indivisibilidad de los Derechos Humanos prohíbe toda jerarquización entre, por una parte, derechos civiles y políticos y, por otra, derechos económicos, sociales y culturales.

Principio de interdependencia y universalidad: La indivisibilidad posiciona en una escala jerárquica en la cúspide de ella a los derechos humanos, haciendo necesaria su protección y progresividad máxima; en este tenor, su interdependencia propicia que la tutela de uno, conlleve la necesidad de garantizar otros, consolidando los principios de Universalidad, Indivisibilidad e Interdependencia. El Principio de Universalidad se encuentra definido en la Carta de la Naciones Unidas y, de acuerdo a ella, los Estados están obligados a promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, y tienen por base el reconocimiento de la dignidad in-

herente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables (Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Progresividad: El principio de progresividad atiende la noción de que los derechos humanos se encuentran en una constante evolución positiva y expansiva a favor de la persona, por lo que una vez que el Estado reconoce la vigencia de un derecho y establece los alcances y los límites de su ejercicio, no puede pretender acotar o reducir su vigencia.

Pueblos autóctonos: Por comunidades, poblaciones y naciones autóctonas ha de entenderse aquéllas que, unidas por una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y con las sociedades precoloniales que se han desarrollado en sus territorios, se consideran distintas de los otros elementos de las sociedades que hoy día dominan en sus territorios o partes de sus territorios.

Sexo: Se refiere a las diferencias biológicas entre hombre y mujer (varón y hembra). Esto incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que las sustentan, y las diferencias relativas a la función de la procreación.

Sexualidad: Es el conjunto de condiciones anatómicas, fisiológicas y afectivas que caracterizan a cada sexo. También es el conjunto de fenómenos emocionales y de conducta relacionados con el sexo, que marcan de manera decisiva al ser humano en todas las fases de su desarrollo.

Sociedad civil: Tradicionalmente se han dado una serie de definiciones acerca de la Sociedad Civil desde dos puntos, una negativa y otra positiva, manteniendo de esta manera su sentido dicotómico. Desde el punto de vista negativo “se entiende por Sociedad Civil a la esfera de las relaciones sociales que no está regulada por el Estado, entendiendo restrictivamente, y casi polémicamente, como el conjunto de los aparatos que en un sistema social organizado ejercen el poder coactivo.”

Esta definición nos lleva a uno de los extremos conceptuales; tenemos dentro de ella una descripción de la organización institucional acorazada de coacción, siendo su función principal ejercer un dominio, todo lo demás será la Sociedad Civil.

Tiflotecnia: Adaptación y accesibilidad de las tecnologías de la información y comunicación para su utilización y aprovechamiento por parte de las personas con ceguera y deficiencia visual.

Titularidad de los derechos: El individuo es portador de derechos y obligaciones. Durante el antiguo régimen, el rey era depositario original de todos los poderes, identificado como el representante de Dios en la tierra, en tanto que las libertades de los súbditos se entendían como libertades concedidas por el poder real. En la sociedad política moderna, son los hombres libres e iguales en derechos y constituyen el único fundamento del orden político.

Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Vulnerabilidad: Se aplica para identificar a aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

Vulnerabilidad Social: Se entiende como la condición de riesgo que padece un individuo, una familia o una comunidad, resultado de la acumulación de desventajas sociales e individuales, de tal manera que esta situación no puede ser superada en forma autónoma y quedan limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

Relación de Tablas y Gráficas

Tabla 1. Derechos Humanos Universales y necesidades transversales.

Tabla 2. Presuntos hechos violatorios de Derechos Humanos en el contexto educativo hidalguense y sus mecanismos jurídicos correspondientes para su Protección y Defensa.

Tabla 3. Cobertura estatal por nivel educativo básico y obligatorio en Hidalgo.

Tabla 4. Alumnas y alumnos cursando los niveles de educación básica y obligatoria en el ciclo 2019-2020.

Tabla 5. Número de escuelas por niveles básicos y obligatorio en Hidalgo.

Tabla 6. Número de docentes impartiendo clase en los niveles de educación básica y obligatoria en el ciclo 2019-2020.

Tabla 7. Visitadurías regionales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Tabla 8. Personal laborando en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Gráfica 1. Número de quejas iniciadas en la CDHEH por año calendario. Gráfica 2. Edad y frecuencia de las y los quejosos

Gráfica 3. Edad-Quejas separadas por sexo de quien presenta la queja. Gráfica 4. Edad de las y los agraviados por número de quejas.

Gráfica 5. Edad de las y los agraviados/quejas iniciadas/sexo. Gráfica 6. Hechos violatorios por sexo de agraviada (o).

Gráfica 7. Instituciones educativas involucradas en presuntos hechos violatorios.

Gráfica 8. Autoridades educativas involucradas en presuntos hechos violatorios. Gráfica 9. Número de quejas archivadas por año (resolución).

Gráfica 10. Motivo de archivo y frecuencia. Gráfica 11. Quejas iniciadas por municipio. Imagen 1. Cobertura regional de la CDHEH

Resumen

El rescate de los Derechos Humanos, desde las características de las problemáticas contemporáneas, es una respuesta integral y fundamental para la generación de un piso parejo en la vida social. Sin embargo, en las instituciones de educación pública no existen mecanismos de atención a presuntas violaciones de Derechos Humanos, en ninguna de las acciones preventivas o correctivas. Tiene que ser por trabajo externo, mediante las autoridades jurisdiccionales o la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Aunado a lo anterior, los avances en materia de rendición de cuentas, transparencia y resultados; se han quedado en cifras y nombre de programas dirigidos al alumnado, con una falta de información cualitativa sobre los efectos de dichos reglamentos, acciones educativas, programas, etc. Ante estas circunstancias, mediante un análisis comparativo de las quejas recibidas en la última década, en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, la configuración de grupos en situación de vulnerabilidad y los programas, reglamentos, legislaciones y acciones educativas; se determina el panorama social de vulnerabilidad y Derechos Humanos en las Instituciones de Educación Pública.

En otras palabras, la necesidad de estudiar, comprender y crear alternativas de solución en materia de protección y garantía de los Derechos Humanos dentro del campo educativo es a todas luces, una de las principales tareas institucionales. Los espacios educativos deben tener estructuras cercanas a las y los alumnos que formen una base institucional, legal y constante de promoción, defensa y supervisión de presuntos hechos violatorios de Derechos Humanos.

La repercusión de las instituciones no jurisdiccionales, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, es proporcional al interés mediático y de resolución que atañe a las instituciones educativas, es por eso que la observancia mediante los mecanismos de procuración de Derechos Humanos, requieren un seguimiento desde dentro de las escuelas y direcciones generales, Secretaría de Educación Pública y demás responsables con injerencia directa en presuntas violaciones de Derechos Humanos, no solo eso, sino que se logre una resolución en pro de las víctimas y en materia de prevención. Mediante la creación y análisis de la base de datos referente a la configuración de los grupos de vulnerabilidad obtenida por el histórico de las quejas y expedientes del organismo público de defensa de Derechos Humanos, se encontrarán coincidencias, incidencias y proyectar alternativas de solución inherentes a la radiografía social obtenida. Siguiendo los lineamientos legales en el rubro de Transparencia y Acceso a la Información, se obtuvieron las especificaciones sobre los presuntos hechos violatorios de Derechos Humanos, instituciones, quejas o quejosos, así como la resolución de las quejas expedidas. La visión transdisciplinar de los estudios latinoamericanos y la perspectiva de los estudios de Derechos Humanos, dan sustento metodológico, epistémico y alternativas para la generación de conocimiento como fundamento para la creación de alternativas de solución permeadas por los resultados de la investigación.

Mediante la interpretación de la base de datos y los alcances institucionales referidos en los marcos legales, tanto de las instituciones de educación, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, se establece la necesidad de crear figuras dependientes e inherentes a los subsistemas educativos que cuiden los Derechos Humanos Fundamentales del alumnado.

Abstract

The rescue of Human Rights, from the characteristics of contemporary problems, is an integral and fundamental response for the generation of an even floor in social life. However, in public education institutions there are no mechanisms for dealing with alleged human rights violations, in any of the preventive or corrective actions. It must be for external work, through the jurisdictional authorities or the Human Rights Commission of the State of Hidalgo. In addition to the above, progress in terms of accountability, transparency and results; they have remained in figures and names of programs aimed at students, with a lack of qualitative information on the effects of said regulations, educational actions, programs, etc. In these circumstances,

through a comparative analysis of the complaints received in the last decade, in the Human Rights Commission of the State of Hidalgo, the configuration of groups in vulnerable situations and the programs, regulations, laws and educational actions; the social panorama of vulnerability and Human Rights in Public Education Institutions will be determined.

In other words, the need to study, understand and create alternative solutions regarding the protection and guarantee of Human Rights within the educational field is clearly one of the main institutional tasks. Educational spaces must have structures close to the students that form an institutional, legal and constant base for the promotion, defense and supervision of alleged acts of Human Rights violations. The impact of non-jurisdictional institutions, such as the Human Rights Commission of the State of Hidalgo, is proportional to the media interest and resolution that concerns educational institutions, that is why the observance through Human Rights enforcement mechanisms requires a follow-up from within the schools and general directorates, the Ministry of Public Education and other responsible parties with direct interference in alleged human rights violations, not only that, but a resolution is achieved in favor of the victims and in prevention matters. Through the creation and analysis of the database referring to the configuration of the vulnerability groups obtained by the history of the complaints and files of the public body for the defense of Human Rights, coincidences, incidents will be found and alternative solutions inherent to the social radiography obtained. Following the legal guidelines in the area of Transparency and Access to Information, specifications were obtained on the alleged violations of Human Rights, institutions, complainants or complainants, as well as the resolution of the complaints issued. The transdisciplinary vision of Latin American studies and the perspective of Human Rights studies, provide methodological, epistemic and alternatives for the generation of knowledge as a basis for the creation of alternative solutions permeated by the results of the research.

Through the interpretation of the database and the institutional scope referred to in the legal frameworks, both of the educational institutions, such as the Human Rights Commission of the State of Hidalgo, the need to create figures dependent on the educational subsystems that take care of the Fundamental Human Rights of the students.

Introducción

Durante la cronología de estudios sobre Derechos Humanos, se han configurado bases epistemológicas y metodologías diversas, donde se recopilan datos, interpretan situaciones individuales y contextuales. En materia de rendición de cuentas, política educativa, atención a observaciones estatales en materia de discriminación, observaciones a instituciones gubernamentales, alcances de las instituciones no jurisdiccionales y mecanismos de protección y garantía de los Derechos Humanos, etc. Sin embargo, entorno a la educación, Hidalgo ha demostrado pasividad en la garantía de la educación obligatoria mexicana. Se utilizan los espacios educativos como foros de intervención y atención a demandas sociales de otro ámbito, por ejemplo, *“conferencias sobre violencia de género”*, sin contextualizar los Derechos Humanos y el público específico.

Como principal objetivo la investigación realiza un análisis de los mecanismos para promover, respetar, proteger y garantizar de los Derechos Humanos dentro de los espacios educativos de niveles básico y obligatorios. Asimismo, los lineamientos que permean el actuar de los agentes educativos en los subsistemas mencionados. Con el propósito de generar un contexto completo de lo antes mencionado, se hace un compendio y rastreo teórico de las herramientas, mecanismos y acciones institucionales internacionales, nacionales y locales en materia de protección de Derechos Humanos en entornos educativos, tanto de forma como en características de vulnerabilidad. Al arrojar dos grandes estructuras en este compendio, se delimita al actuar institucional y sin mecanismos existentes, como lo es la Secretaría de Educación Pública y del otro lado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, como organismo con mecanismos y reconocimiento constitucional para la defensa de los derechos en cualquier estructura social. Por lo tanto, se procede a la argumentación y defensa epistemológica de los organismos y mecanismos correspondientes para detectar

las áreas de oportunidad dentro de los espacios dedicados a la educación básica y obligatoria en Hidalgo.

Es prioritario entender las problemáticas estructurales de deserción, abandono escolar, pobreza, cobertura, desinterés social, etc., para comprender la necesidad básica de garantizar la cobertura de los Derechos Humanos en las instituciones educativas, utilizando organizaciones de gran impacto como las Comisión Estatal de Derechos Humanos (CDHEH) y de las que derivan nacional e internacionalmente. De la misma manera, establecer figuras de protección de los Derechos Humanos, dentro de cada escuela que, de manera escalonada, encuentre respaldo institucional para entender los hechos violatorios de Derechos Humanos, como acciones que deben erradicarse desde la inmediatez y cercanía del trato entre alumnado, docentes y administrativos de cada escuela.

El objetivo general de la presente investigación es analizar los mecanismos internacionales, nacionales y locales para la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos en los espacios educativos de educación básica y obligatoria. De manera complementaria, la descripción del entorno social, cultural, económico y político en el que se encuentran el alumnado, con base en el análisis estadístico-descriptivo de las quejas de la CDHEH; esto se ve reflejado en las propuestas de intervención y las conclusiones sobre la necesidad de mecanismos locales de protección y defensa de los Derechos Humanos para la población específica.

Dentro del primer capítulo se esgrima la importancia de los Derechos Humanos de manera histórica y contextual, mediante un análisis de los tratados internacionales, estudios de Derechos Humanos y la situación de los Derechos en el transcurso del siglo XXI. De la misma manera, se ubican los Derechos Humanos en las legislaciones, reglamentos e instituciones educativas mexicanas, así como

la existencia de mecanismo de protección y defensa dentro de los espacios educativos presenciales, situación de obligatoriedad y desigualdad social. En este apartado se realiza un esbozo científico social de los estudios de Derechos Humanos y las características de emancipación y transversalidad. Teniendo como objetivo específico el análisis de las legislaciones internacionales, nacionales y locales en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos en los campos educativos, sobre todo los que correspondan a la creación de mecanismos de protección, promoción y supervisión de los derechos fundamentales. Todo lo anterior genera un análisis sobre la importancia de las legislaciones internacionales y nacionales en materia de protección de los DDHH en los espacios educativos, sobre todo en las referencias locales y de origen público.

En materia de procuración, garantía y cuidado de los Derechos Humanos, desde dentro de las instituciones educativas, no existe transparencia y rendición de cuentas de manera transversal. Es decir, no solo en qué se ha hecho efectiva la inversión pública o de cuotas que emanen del gasto de los comités de padres y madres de familia, sino también de los efectos en los programas, reglamentos, actividades intramuros y fuera de las instalaciones y/o cualquier otra acción educativa que conlleve tiempo de los y las alumnas. Para la revisión y garantía de los Derechos Humanos, las instituciones deben promover el seguimiento de las legislaciones y reglamentaciones vigentes, para esto se deben establecer protocolos de seguimiento, revisión, garantía y promoción de los Derechos. Sin embargo, dentro del análisis establecido en el capítulo segundo, se complementa la diversidad de mecanismo de revisión institucionales con los que se promueven, garantizan y protegen los Derechos Humanos dentro de las instituciones educativas. Se desarrolla conceptual y empíricamente el funcionamiento de los mecanismos y la necesidad de crear o flexibilizar este rubro en los espacios educativos y obligatorios en México. Esto se establece y genera un marco jurídico, metodológico y conceptual para, paralelamente, analizar los

mecanismos de la Secretaría de Educación Pública y la CDHEH para promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos en los espacios educativos básicos y obligatorios y así cumplir un objetivo específico de la investigación.

Dentro de la diversidad de actividades contempladas en los programas de estudios, su generan acciones que promueven el cumplimiento de los Derechos Humanos, pero de la misma manera, algunas que ponen en riesgo la garantía de los Derechos Humanos, sobre todo de los grupos en situación de vulnerabilidad. Es importante destacar que no existen radiografías sociales dentro de las escuelas sobre las situaciones de vulnerabilidad de los estudiantes, sobre todo para poder acercar los mecanismos de protección de Derechos Humanos e interiorizarlos, hacerlos propios e institucionales. Un ejemplo de esto radica en la recomendación específica que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo emite para ser atendida por las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, donde se establece que:

“Con relación a la Recomendación General RG-0001-2019 dirigida al Secretario de Educación Pública en el Estado de Hidalgo, el Presidente de la CDHEH, Alejandro Habib Nicolás, destacó que, entre los puntos recomendados, se encuentran:

PRIMERA. - Se elabore Reglamento General o Protocolo Específico en los cuales se establezcan los procedimientos, pasos, responsabilidades y alcances administrativos y jurídicos de las autoridades escolares que planeen, promuevan y desarrollen desde la autorización, organización y traslado del alumnado al que se pretende realice excursión y/o visita cultural, académica, deportiva o de cualquier índole que conlleve el traslado a otro lugar fuera del plantel educativo, con el objeto de que se cuente con mecanismos y regulaciones que den certeza a la efectivización del Derecho a la Vida, Derecho a la Preservación de la Vida, Derecho a la Integridad Física y Psicológica, Derecho al Desarrollo Pleno de la Per-

sona así como al Derecho a la Educación, salvaguardando el Interés Superior del Menor, así como el Derecho a la No Repetición de los actos que motivaron la presente Recomendación General.

SEGUNDA. - La normativa generada deberá establecer el grado académico de los educandos, el número de docentes mínimo proporcional al número de educandos que asistan a las actividades fuera de plantel, así como la posible incorporación de padres de familia que coadyuven en las labores de asistencia y tutoría.

TERCERA. - Se capacite al personal docente y administrativo en materia de protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes con el objeto de que cuenten con mejores elementos y técnicas que hagan factible la no repetición de actos que motivaron la presente Recomendación General.

CUARTA. - Se capacite al personal docente, administrativo y de apoyo a la educación en materia de protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como en materia de responsabilidad de los servidores públicos, código de ética y de conducta con la finalidad de generar conciencia sobre los alcances de sus acciones u omisiones en el servicio público.” (CDHEH, 2019)

Es decir, para finales del año 2019, los presuntos hechos violatorios de Derechos Humanos no contaban con lineamientos específicos, en materia educativa para

blindar los Derechos Humanos del alumnado, personal que labora y vinculación con las instituciones correspondientes. Como se establece en la presente investigación, la protección de los Derechos Humanos debe encontrar agentes cercanos a los grupos vulnerables, dentro de las escuelas, para poder establecer un seguimiento pertinente en rubros de prevención, protección y defensa de los derechos y características alineadas al bien común e institucional. Es importante destacar la importancia del objetivo específico de crear un marco jurídico, metodológico

y conceptual para el análisis transversal de los mecanismos existentes de la Secretaría de Educación Pública y la CDHEH para proteger, promocionar y supervisar los Derechos Humanos en los espacios educativos básico y obligatorios.

En el tercer capítulo de la presente investigación se realiza un análisis de las quejas y expedientes iniciados y resueltos en un periodo comprendido de 2011 al 2020, dentro la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Los pasos seguidos con base a la metodología y al objetivo específico correspondiente al tercer apartado hacen hincapié en obtener información y crear una base de datos que permita un análisis interpretativo de la situación estadística de los mecanismos de protección y defensa de los Derechos Humanos para las y los alumnos de Educación Básica y Obligatoria en el Estado de Hidalgo. Ya que en esto recae la estructura teórica y conceptual esgrimida y se basan las alternativas de solución descritas en los siguientes capítulos.

Asimismo, entender la importancia de los estudios de Derechos Humanos y sus repercusiones, así se generan estadísticas y descripciones de las presuntas violaciones, casos específicos de quejas iniciadas, contextos geográficos y sociales y resoluciones. Para establecer congruencia entre la garantía de los Derechos Humanos y los presuntos hechos violatorios de los Derechos Humanos en el ámbito educativo. Siendo el Organismo Público defensor de los Derechos Humanos la instancia que ha recopilado y atendido este tipo de quejas relevantes desde su creación en el año 1992 y por decreto estatal establece la obligatoriedad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo con la protección, defensa,

estudio, investigación, promoción y difusión de los Derechos Humanos, el combate a toda forma de discriminación y, de igual manera, la procuración de la reparación del daño por las violaciones de estos derechos por parte de las autoridades o servidores públicos responsables (CDHEH, 2018, p. 4).

De este apartado se desprende la creación de la base de datos que permita un análisis interpretativo de la situación y contexto estadístico de la población estudiada y recopilada mediante los mecanismos de protección y defensa de los Derechos Humanos pertenecientes al órgano autónomo de la entidad federativa en un lapso histórico de 2011 a 2020. De forma tal que se comprenda la importancia de los estudios de Derechos Humanos que determinen las áreas de oportunidad y de necesidades sociales para la creación y puesta en marcha de mecanismos locales de protección, promoción y supervisión de los Derechos Fundamentales en las escuelas de educación primaria, secundaria y bachillerato.

Desde la perspectiva de Derechos Humanos, es prioritaria la tarea del Estado para garantizar los Derechos fundamentales, proteger mediante acciones desde el entendimiento de desigualdades sociales y satisfacer las necesidades estructurales para que, de manera transversal, los Derechos Civiles y Políticos establezcan mecanismos de mejora en la vida personal. En el espectro de incidencias o presuntas violaciones de Derechos Humanos, las instituciones educativas juegan un papel importante. La reiteración encontrada en las quejas iniciadas en el Organismo Público Defensor de Derechos Humanos Estatal, se ha recogido el sentir del público como presuntas víctimas.

Repensar el servicio educativo desde el ámbito de los Derechos Humanos, en especial considerando la Educación como un Derecho Fundamental, es un quehacer constante y cuestión de análisis cotidiano. Otra de las características importantes, refiere a la necesidad de crear políticas públicas o acciones gubernamentales de esta índole, permeadas de las perspectivas de grupos en situación de vulnerabilidad y Derechos Humanos. Lo que hay que enfatizar es que cuando hablamos de Derechos Fundamentales estamos hablando de la protección de los intereses vitales de toda persona, con independencia de sus gustos personales, de sus preferencias o de cualquier otra circunstancia que

pueda caracterizar su existencia. Por eso se puede decir que los Derechos deben ser universales, porque protegen bienes con los que debe contar toda persona, con independencia del lugar en el que haya nacido, de su nivel de ingresos o de sus características físicas. (Carbonell: 2006, pág. 5).

Es necesaria la construcción de análisis sociales a través de una perspectiva de desigualdad social, estas propuestas han ido creciendo a lo largo de las últimas dos décadas. Después de las tendencias de estudio y discusiones epistemológicas del siglo XX, los estudios sociales han buscado la raíz de diversos conflictos que estallaron en el transcurso de las primeras décadas del presente siglo. Las diferencias sociales y contrastes entre lo creído y lo vivido, exigen nuevas perspectivas metodológicas y epistemológicas que flexibilicen el análisis social. Asimismo, que promuevan una revisión de los planteamientos tradicionales, en materia de investigación social. Dando pauta a que cualquier fenómeno o problemática estructural, sea visto desde varios enfoques y obligatoriamente, se esgriman alternativas de solución reales y apegadas a la investigación social.

Desde el World Social Science Report (2016), *“Challenging Inequalities: Pathways to a just world”*, la problemática que debe preocupar a los estudiosos de las Ciencias Sociales, refiere al fenómeno transdimensional y transgeneracional de la desigualdad social, sus causas, consecuencias y alternativas de solución. Sobre todo, si estas diferencias son causas de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, en este caso, representan una amenaza para culminar los estudios de obligatoriedad mexicana e individualmente transgredir el desarrollo integral, familiar e histórico de los educandos.

“The international community is committed to meeting this challenge, which we see expressed in demands for greater equity and inclusion rising all over the world - and

which is embodied in the 2030 Agenda for Sustainable Development, and specifically Sustainable Development Goal 10 to reduce inequalities (...)

Inequalities are multidimensional, multi-layered and cumulative. The Report makes clear that understanding and acting effectively upon inequalities requires looking beyond income and wealth disparities to capture their political, environmental, social, cultural, spatial, and knowledge features. Untangling such complexity is a challenge we must fully take on – if we are to develop policies and solutions that are feasible and sustainable.” (UNESCO, 2016, p. 3-4)

La importancia de la trascendencia de la perspectiva de desigualdad social como detonantes de un sinfín de problemáticas, debe generar responsabilidades científicas para ampliar las posturas epistemológicas y acercar la ciencia como método de actitud crítica y concretar cambios sociales desde la figura local hasta la creación epistémica flexible en conjunto y multifactorial. Para las labores educativas, sobre todo en materia presencial y obligatoria, entender las desigualdades sociales que están ligadas con las vulneraciones de Derechos Humanos y el perfil o perfiles de los grupos con mayor riesgo o marginación, enmarcaría cada acción educativa para la mejora de todos y todas las alumnas. Reafirmando ideas y planteado el objetivo específico, se establece un marco de análisis, con base en la metodología y teorías que contribuyen al entendimiento de las desigualdades sociales, de los grupos vulnerables que no cuentan con una atención legal y real en las instituciones responsables, así como contribuir a la metodología mediante la interpretación de desigualdades sociales detectadas en la interpretación estadística.

Mediante la recopilación de los mecanismos a favor de los Derechos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, los subsistemas de educación básica y media superior y los inherentes al ejercicio de la Comisión de Derechos Humanos; se genera un compendio de alternativas de vigilancia, queja

y resolución a favor de las presuntas violaciones a Derechos Humanos de la población estudiantil en Hidalgo. A su vez, se solicita, a través del órgano de transparencia de la Comisión de Derechos Humanos, el histórico de quejas presentadas ante este organismo, en el ámbito de su competencia y con base en lo perteneciente a los subsistemas de educación básica y obligatoria. Dando el trato legal y adecuado en materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el estado.

Con la generación de estadísticas e interpretaciones que formen el contexto y panorama de las presuntas violaciones, violaciones acreditadas, resoluciones, público que presenta la queja, lugar de los hechos, organismo involucrado, alternativas de solución y configuración de los grupos en situación de vulnerabilidad que más se han visto involucrados en las quejas; se debe tener en cuenta que el proceso de generación de datos, recopilación y graficado es de elaboración propia con datos de la CDHEH, ya que no existe este compilado, solo en el archivo histórico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Asimismo, los datos obtenidos en este ejercicio, junto con la recopilación de los mecanismos institucionales para fortalecer, garantizar y procurar los Derechos Humanos, mediante una metodología comparativa, se fortalecerá el perfil de los Grupos en Situación de vulnerabilidad en los subsistemas de educación. De la misma manera, contrastar con los lineamientos, reglamentos, reglas de operación, programas asistenciales, programas educativos y acciones educativas cotidianas, que promuevan o vulneren los Derechos Humanos de las alumnas y alumnos de cualquier institución educativa en Hidalgo. Para finalizar este capítulo y mediante una propuesta de rendición de cuentas e instauración de una figura protectora de Derechos Humanos dentro de las escuelas, y de manera escalonada a nivel estatal, se prevé un fortalecimiento de las exigencias del cumplimiento y garantía de los Derechos Humanos vulnerados en entornos educativos. Generando alternativas de solución, de acercamiento de las causas-consecuencias de algunas acciones educativas que conllevan en su quehacer

alienante, una probable violación a los Derechos Humanos, así como la configuración de los grupos en situación de vulnerabilidad, que se encuentran en el campo educativo y se reproducen de manera cíclica. También, es importante destacar las complicaciones que ha sufrido la presente investigación por las diversas secuelas de la contingencia sanitaria de COVID-19. Ya que, desde el fenómeno estudiado, las instituciones educativas, la Comisión de Derechos Humanos y la generación de datos, como la recopilación, se han visto afectados directamente y obligados a configurar nuevas maneras de cumplir con los quehaceres, con ajustes razonables y en procuración de la salud pública.

Entrelazando ideas, el capítulo cuatro engloba un análisis sobre el impacto de las vulneraciones a los Derechos Humanos en los espacios educativos y sobre todo, destaca la necesidad de crear mecanismos con visión transversal en los espacios educativos básicos y obligatorios. Principalmente para los grupos con mayor vulnerabilidad para certificar la educación constitucionalmente necesaria. Por una parte, las niñas, niños y adolescentes representan un grueso de estos espacios y características de vulnerabilidad.

Las personas con discapacidad, miembros de pueblos y comunidades indígenas y personas discriminadas por su preferencia sexual son los estratos reconocidos por la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y llevados al análisis de capas de vulnerabilidad en entornos educativos de la entidad. Esto es respuesta al objetivo específico sobre establecer ejes de análisis con base en el estado de la cuestión de los estudios de

Derechos Humanos que contribuya al entendimiento de las desigualdades sociales que configurar a los grupos vulnerables y la necesidad imperante de la creación de mecanismos institucionales cercanos a la comunidad escolar para la protección, difusión y supervisión de sus Derechos Humanos Fundamentales.

Para concluir, en el apartado final se presentan las conclusiones de la investigación y reflejan alternativas de solución sobre la creación de la figura de ombudsperson dentro de cada espacio educativo y la necesaria vinculación con el organismo público autónomo de protección de los Derechos Humanos en la Entidad. De la misma manera se esclarece el contexto educativo y de desigualdad social que se configura con el análisis histórico de las quejas iniciadas en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, así como la importancia de acercar los mecanismos existentes y crear los necesarios para que el alumnado de educación básica y obligatoria en Hidalgo cuente con protocolos que protejan, promuevan y supervisen sus Derechos Humanos Fundamentales. Se identifica la necesidad de mecanismos institucionales que surjan de la Secretaría de Educación Pública desde la perspectiva de Derechos Humanos, dada la obligatoriedad y permanencia de la comunidad estudiantil en los campos escolares, fortalecer la rendición de cuentas con visión de protección y defensa de los derechos para fortalecer el cuidado de las niñas y los niños en cada acción educativa intramuros y extracurricular, además de que existan los protocolos de actuación para la supervisión constante de los Derechos Humanos.

Capítulo I. La importancia de los Derechos Humanos en la Educación

Las desigualdades sociales, aparentan ser asignaturas cubiertas mediante diversidad de políticas públicas, decisiones gubernamentales, apoyos y programas públicos. Asimismo, desarrollan expectativas sociales y esperanzas de cambio social. Los Derechos Humanos han promovido un bagaje de características sociales, culturales, económicas, educativas y de seguridad, para que los grupos culturales estén en situaciones estructurales que permitan un desarrollo de vida digno. La desigualdad educativa se ha bifurcado, por un lado, como método de intervención y combate a las diferentes desigualdades creadas por el discurso político (económica, social, geográfica, etc.). Por otra parte, el descuido sobre la aplicación y adaptación de los programas dirigidos a mitigar la desigualdad educativa, generan la reproducción de las situaciones dispares y procesos de interiorización abiertos a generación y reproducción de prácticas sociales que fomentan una continuidad de desigualdades educativas. En este caso, las desigualdades educativas, en los subsistemas básicos y obligatorios, son una de las principales complicaciones para garantizar los Derechos Humanos en espacios dedicados a la certificación de este nivel educativo obligatorio. Es decir, existen acciones educativas, que, por prevalecer el Derecho Humano a la Educación, se ejercen presuntos hechos violatorios para cualquier integrante de la comunidad educativa. Dentro del sistema educativo se tiene una notable influencia en los niveles de desigualdad educativa. Los recursos existentes, el apoyo a las familias, los criterios de admisión de los alumnos en las escuelas, el número de alumnos por aula, la formación y motivación de los profesores, las facilidades para que los alumnos prosigan sus estudios, los materiales disponibles en el aula y los criterios de evaluación establecidos, son condiciones generales que tienen mucha relación con los índices de escolaridad y con los resultados que obtienen los alumnos. Este reconocimiento de la influencia del sistema educativo no puede conducir

a olvidar la responsabilidad específica que las escuelas y los profesores individuales tienen para reducir las desigualdades (Marchesi, 2000, págs. 133-140).

Es necesario el rescate de la rendición de cuentas de las acciones educativas, mediante una perspectiva de Derechos Humanos, como menciona Willat (2006) el enfoque o perspectiva de Derechos Humanos, sólo puede justificarse si se entiende que el fin esencial del Estado es garantizar hasta el máximo de sus posibilidades la realización de los Derechos Humanos de todas y todos quienes habitan en el territorio de su jurisdicción. Para así, como se establece en el Pacto de Derechos Económicos, Culturales y Sociales, comprender que es el Estado quien tiene la obligación de adoptar medidas, por todos los medios apropiados y necesarios, para garantizar la satisfacción de los Derechos Humanos. Además, existen grupos en situación de vulnerabilidad que, mediante el acceso a la información cualitativa y cuantitativa, podrán tener un amplio panorama de decisión en materia de exigencia y acercamiento a la cobertura de sus Derechos Humanos. De manera explicativa, los quehaceres en la educación, tanto dentro de los espacios educativos, como actividades extramuros, necesitan una claridad en los efectos y causas, para siempre tener presente que, ante toda acción, los Derechos Humanos son materia de priorización. Se debe promover la revisión en evento extra escolares, para el alumnado con bajos recursos económicos y valorar la repercusión en el ánimo del o la afectada, en calificaciones o desempeño, secuelas a corto o largo plazo en el entorno.

Con las Reformas Constitucionales en materia educativa y los ajustes pertinentes con la creación de nuevas leyes y normas que regulan la efectividad de la Educación Básica y Media Superior, la población mexicana cuenta con mejores herramientas y/o oportunidades para universalizar los niveles antes

mencionados. Sin embargo, es complicado que la realidad se alinee con lo establecido en las instituciones. A pesar de la creación de diversas estrategias y herramientas, la universalización del nivel Medio Superior se ve lejana y sobre todo, la homogeneización de oportunidades en los grupos vulnerables. Las desigualdades se encuentran en las esferas educativas en una constante reproducción y alejadas de su comprensión; además de las realidades educativas ya estudiadas. Marquez (2016) analiza las estadísticas de ingreso y calidad de recursos, las investigaciones desde el

paradigma funcionalista (Muñoz, 1992) que abogan sobre la correlación de las desigualdades sociales en el ámbito educativo y la pauperización de la educación según el estrato al que se pertenezca. También existen análisis de aplicación de los modelos educativos, como lo menciona Saha (Rivas, 2013) los ejes centrales en los que se desempeñan las labores educativas en países dependientes tienden a no ser los adecuados para cada población, entonces existe una desadaptación del modelo y lo transforma en inaplicable.

Los Derechos Humanos se han establecido como procesos cuasijuridiciales que permean en el entorno de toda la población. Como menciona Niño (2005, pág. 136) en conjunto con el Poder Judicial como los juzgados locales o federales, aparecen en México los organismos públicos defensores de los Derechos Humanos, empezando por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y replicándose en cada entidad federativa, los organismos cuasijuridiciales, descentralizados, establecidos por el Poder Legislativo en sus diferentes ámbitos de competencias, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad y patrimonio propios. Esta relación debe ser conjunta entre organismos jurisdiccionales y cuasijuridiciales², para que los múltiples puntos de conexión entre ambas instituciones garanticen una competencia complementaria y no excluyente. Es decir, un órgano cuasiju-

risdiccional¹ puede ofrecer informes y pruebas al órgano jurisdiccional para que este encuentre un mejor resolver de un problema relacionado con alguna violación a los Derechos Fundamentales.

Mediante su vigilancia y garantía se promueve el combate a las desigualdades sociales e irregularidades derivadas de las mismas. En México, existen organismos especializados en la defensa, protección, difusión e investigación de los Derechos

Humanos que emanan de la necesidad de revisión del quehacer gubernamental e institucional. Sin embargo, para las instituciones educativas, no se tiene un vínculo institucional de revisión y garantía. La preocupación recae en la necesidad de establecer un conocimiento popular del alcance de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y la procuración de los Derechos Fundamentales dentro de las instituciones educativas. No existe una figura institucional, dentro del ámbito educativo, que englobe la necesidad de atender los Derechos Humanos y forme parte cercana de las necesidades del alumnado, madres y padres del mismo, docentes y/o administrativos.

Las instituciones educativas forman parte de la agenda individual y colectiva de los estudiantes, es decir, la consideración de obligatoriedad a los espacios de educación básica y media superior generan un conjunto de acciones, espacios y relaciones que permean en la mayor parte de la población, así como forman parte de más de una década de formación. Como identifica Flores (2002, p.

¹ La protección no jurisdiccional de los derechos humanos, está encargada a organismos generalmente autónomos, los cuales conocen de quejas que no están sujetas formalismos jurídicos, en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público; en México, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, además de que no puede conocer de asuntos en materia electoral ni jurisdiccional, sus decisiones no son vinculantes y, además, también tiene facultad para la promoción de los derechos humanos (Castañeda, 2011).

538) la ampliación de la oferta educativa involucra también factores adicionales que están relacionados con cierto tipo de desigualdad. Además de que dicha ampliación está intrínsecamente ligada a una diferenciación del currículo, lo que a su vez podría producir desigualdades en cuanto al logro educativo. De la misma manera al tratar de igualar las oportunidades educativas, se podrían generar desigualdades de otro tipo. Estos argumentos respaldan la necesidad de contar con protocolos de revisión para probables hechos violatorios de Derechos Humanos de los y las alumnas en el transcurso histórico educativo. No solo por las imperantes desigualdades sociales, sino por los entornos de reproducción de faltas a los Derechos Humanos con base en las desigualdades sociales y perspectivas de vulnerabilidad.

1.1 Derechos Humanos en la Agenda Internacional 2030, una mirada desde las desigualdades hidalguenses

Los Derechos Humanos cuentan con un recorrido teórico-histórico complementario en el sentido institucional y desde los fenómenos sociales. Siendo de vital importancia para cada nación, según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2003): *“En el concepto del Secretario General acerca de un sistema nacional de protección de los derechos humanos, la constitución y las leyes de un país deberían ser el reflejo de las normas internacionales de los derechos humanos y sus tribunales deberían actuar en conformidad con estas leyes. Asimismo, cada país debe proporcionar educación en derechos humanos, debe tener instituciones nacionales especializadas en derechos humanos y debe monitorear la situación de aquellos grupos de la población que se encuentran en situación de vulnerabilidad, con miras a detectar posibles injusticias y poder detenerlas antes de que estallen en disputas o conflictos”*. En el ámbito internacional, la protección y defensa de los Derechos Humanos es un panorama prioritario para la generación de mejores alternativas de vida. Respetando la autonomía de los países, se establece un margen mínimo de

cumplimiento para los Derechos Humanos.

Asimismo, existe un abismo de aplicación entre los Derechos Humanos de primera generación y los culturales, económicos y sociales. Ya que la temporalidad beneficia los espacios internacionales políticos y de aplicación local. En el caso específico de la Educación, la presente investigación se ha centrado en discursos institucionales (estudios de Derechos Humanos) información dirigida a las problemáticas sociales con injerencia en los Derechos Humanos que deben garantizarse. Un claro ejemplo es la cobertura, acceso y certificación del bachillerato o su equivalente en Hidalgo. Sin promover el vínculo entre las instituciones y la población, el Derecho Humano a la educación está en complicaciones de aplicación transversales. Además de las diferencias que surgen en los espacios dirigidos a la población referida.

Dentro del Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2019 (ONU, 2019) se identifican las tareas internacionales encaminadas a corregir las principales problemáticas mundiales. En el caso de la educación en los países integrantes de las Naciones Unidas, se encuentra una transversalidad en el sector educativo en diversos objetivos establecidos. Por ejemplo, como parte de la vida diaria de los alumnos y alumnas de las instituciones de educación básica y media superior se encuentra los objetivos de Fin de la pobreza, Hambre Cero, Salud y Bienestar, Educación de Calidad (como eje central), Igualdad de Género, Trabajo Decente y crecimiento económico, Reducción de Desigualdades y Paz, justicia e instituciones sólidas. Estos objetivos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas son nodos que proyectan el cumplimiento de los Derechos Humanos en las instituciones educativas mexicanas, sobre todo en el caso de la obligatoriedad constitucional para toda la población mexicana. En el documento mencionado, se establecen características que configuran los grupos en situación de vulnerabilidad en los que se centrará el análisis archivístico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. A manera de ejemplo, en el eje objetivo de Po-

ner fin a la pobreza en todas sus formas, en todas partes, se obtienen detalles alarmantes. Por parte de la lucha institucional para terminar con la pobreza, se identifican áreas de oportunidad que no permitirán llegar a la meta establecidas para el año 2030. La pobreza continúa y la lucha contra ella también, sin embargo, es más lento y mucho más complicado. Tan solo en América Latina y el Caribe, (ONU, p.22). Los objetivos internacionales se enfrentan a un reto económico, social, cultural y político que necesita aliados en cada institución y sobre todo en cualquier mecanismo de defensa y protección de los Derechos Humanos.

Dentro del objetivo de educación de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, reconocemos la transversalidad del tiempo destinado por cada integrante de las instituciones educativas al cumplimiento de las metas. Hablar de educación de calidad es sinónimo de universalización en la cobertura de sus Derechos Humanos. En América Latina y el Caribe, la educación está en la condicionante de los factores mínimos de comprensión matemática y lectora. Tan solo el 64 por ciento de los niños, niñas y adolescentes en edad de cursar la educación obligatoria, cuentan con las herramientas y competencias necesarias para estos organismos internacionales de medición de competencias para un futuro inmediato. La crisis de aprendizaje no solo amenaza la capacidad de un individuo para salir de la pobreza. También pone en peligro el futuro económico de naciones enteras que luchan por competir en el mercado mundial con recursos humanos poco calificados (ONU, 2019, p. 30).

Tomando en cuenta que la población activa en las escuelas de educación básica y obligatoria en México es la misma con mayor posibilidad de cobertura de los Derechos Humanos, existen cifras alarmantes a nivel internacional. Para el año 2017 la población de niñas, niños y adolescentes en edad de cursar la primaria y secundaria que no se encuentran en una institución educativa supera los 64 y 138 millones correspondientemente.

Estableciendo que dentro de las instituciones educativas se puedan establecer mecanismos de protección de los Derechos Humanos, sin embargo, la realidad dista de que, al cubrir el Derecho a la Educación, se tenga la certeza de contar con la garantía del resto de los Derechos económicos, sociales y culturales.

La Comisión de Derechos Humanos como parte de su Plan de Desarrollo Institucional (2019, págs. 12-14) establece ciertos criterios valorativos que utiliza como medios de actuar y haciendo referencia a la Agenda 2030 de la ONU. Como vemos en los siguientes párrafos:

Fin de la Pobreza. La pobreza vulnera diversos aspectos de la integridad y dignidad de las personas, no sólo desde una perspectiva de desarrollo económico, sino en la generación de condiciones de desigualdad que no permiten efectivizar estándares de vida deseables. No sólo el hambre y la desnutrición, de igual manera, la imposibilidad de acceso a la educación y a otros servicios básicos, aunado de acciones discriminatorias que permean el acontecer social, generando exclusión social y acrecentando las condiciones de desigualdad.

Salud y Bienestar. El derecho a la salud ha sido plasmado desde los orígenes de las cartas y declaraciones de derechos humanos, positivándose en Constituciones, Tratados y Convenciones. Si bien es cierto, han existido grandes avances en el acceso a este derecho a través de la creación de instituciones que permiten su ejercicio, el tema es seguir ampliando esta posibilidad y ejercicio, desde una visión progresista y humana, ya que, no solo basta con una declaración explícita de este derecho, sino su ejercicio efectivo mediante instituciones con infraestructura más que suficiente para garantizar los servicios de salud a los que toda persona tiene derecho, consolidando una cobertura sanitaria universal.

Educación de Calidad. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y

promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. La posibilidad de acceso a la educación y, además, con las características de ser inclusiva, equitativa y de calidad, permite a la persona el poder conocer, en primera instancia, su misma esencia como Ser Humano, haciéndolo consciente de sí mismo y, con ello, portador de una serie de intereses de carácter subjetivo o derechos, inherentes a su existencia, que le posicionan en la posibilidad de exigir su goce y ejercicio. No podemos negar que existen avances significativos en el acceso a la educación formal, pero debemos de hacer énfasis en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, procurando que la educación sea incluyente, reconociendo la diversidad y diferencias de las personas, lo que la hará equitativa y congruente.

Igualdad de género. La autodeterminación conlleva lo relacionado con el mismo Ser y de éste con su entorno. En el centro de la reflexión y conceptos se posiciona al Ser Humano desde las más diversas dimensiones, ya sea como un ente biológico, social, jurídico o filosófico.

La dignidad del Ser Humano no sólo la debemos de entender como la posesión de motivaciones, intereses, pasiones o derechos, sino cumplir con las responsabilidades que conlleva su ejercicio, asumir la consecuencia del acto, con respecto hacia él mismo y hacia el otro. Comprendernos y reconocernos como iguales en la diversidad con base en nuestras diferencias es el gran reto, que conlleva el rompimiento de estructuras y el cambio de paradigmas que no posibilitan esta condición. La igualdad entre los géneros y, el ejercicio de libertades y derechos, con base en el reconocimiento de nuestras diferencias, propicia entornos deseables y pacíficos que facilitan la inclusión de las mujeres y niñas en un contexto de empoderamiento. Este punto es extremadamente sensible y, es labor sustancial de los organismos protectores de derechos humanos, velar por la no vulneración de derechos de las mujeres y niñas.

Reducción de desigualdades. Sobre este punto, la labor de la Comisión de Derechos

Humanos del Estado de Hidalgo se concentrará en potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición; también, procurar y vigilar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso señalando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas sobre el particular. En este sentido, reconociendo el contexto que vive el país y nuestra entidad federativa, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo no es ajena al fenómeno migratorio; la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas nacemos libres e iguales en dignidad y derechos; esta igualdad no está condicionada ni por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. En la Declaración Universal de Derechos Humanos se consolida que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado y el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar al mismo (...)

Es importante destacar que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo considera una agenda estatal que fortalezca la protección y defensa en materia educativa, así como el fortalecimiento de los lazos institucionales que promuevan el entendimiento de los Derechos Humanos.

Por otra parte, el recorrido teórico-epistemológico, el estudio de las relaciones cotidianas en el “campo” (Bourdieu, 1983). Dentro de las aulas y espacios comunes creados por la obligatoriedad del nivel secundaria y medio superior, se vislumbra que son una vertiente mínima de las creaciones científico-sociales.

Analizar el sentido mentado de cada acción social (Plummer, pp. 34, 2016) y contrastar con los estándares institucionales, podrá generar un esquema de comparación entre las

prácticas endógenas que promueven desigualdades y campo de trabajo de los Derechos Humanos, poco estudiadas y las conceptualizaciones utilizadas en los programas gubernamentales. Estos procesos deben ser integrados en las acciones que se integran al quehacer educativo y a la vez redireccionar mediante el análisis de estas. Como se mencionó en el primer apartado, es necesario comprender que las desigualdades sociales se aprecian desde adentro de las instituciones y como agentes activos de cada grupo escolar, por lo tanto, esto refuerza la alternativa de solución que al final será expuesta, una necesidad imperante de la creación de una figura protectora de los Derechos Humanos dentro de cada institución educativa. Los referentes internacionales y las acciones de vida cotidiana exigen que los Derechos Humanos sean materia de revisión constante y cercana a las posibles víctimas.

Para la revisión de las probables vulneraciones y violaciones de Derechos Humanos se debe establecer una periodicidad de revisión entre las quejas iniciadas en los organismos públicos defensores de derechos humanos, particularmente en la CDHEH, que tengan que ver con las instituciones de educación básica y media superior y establezcan criterios legales, sociales y estadísticos de los grupos en situación de vulnerabilidad.

En el Estado de Hidalgo se atienden legalmente las situaciones de vulnerabilidad por medio de la Ley para prevenir, atender, sancionar y eliminar la discriminación en el Estado de Hidalgo. Donde se reconoce la labor internacional en la Agenda 2030, la importancia de prevenir y erradicar la discriminación en las instituciones federales y a su vez encaminar el actuar en la entidad federativa. Dejando como único responsable de atención social sobre discriminación, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, mediante el siguiente considerando:

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO.- Que es de referir que con fecha 5 de diciembre del año 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la

Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, ordenamiento legal que por mandato constitucional se instauró en nuestra entidad en cumplimiento a establecido en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos y discriminación, en ese tenor, la Ley de Derechos Humanos, contiene importantes disposiciones en el combate a la discriminación, facultando a la Comisión de Derechos Humanos para conocer de quejas y denuncias por discriminación atribuidas a alguna autoridad, servidor público o por algún particular, le permite proponer a las autoridades Estatales y Municipales modificaciones a las disposiciones legislativas, reglamentarias y a las prácticas administrativas que redunden en una mejor protección a los derechos humanos y combate a la discriminación, estableciéndose de igual forma, la facultad de elaborar programas y llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación, coadyuvando con las dependencias y entidades de los tres poderes, organismos autónomos y presidencias municipales en materia de discriminación, así como llevar la investigación científica en la materia, considerándose en la referida Ley, un Capítulo relativo a los Derechos Humanos y la Discriminación. (Periódico Oficial, 2013).

La CDHEH es el organismo público protector de Derechos Humanos con mayor impacto y con ejercicio de presupuesto estatal, responsable del cuidado de las víctimas. Sin embargo, la extensión de las instituciones educativas en el estado de Hidalgo rebasa por mucho la estructura, recursos e infraestructura con la que cuenta dicho organismo. Para acercar la figura de los Derechos Humanos propuesta por los organismos internacionales jurisdiccionales y cuasijurisdiccionales, se debe implementar el uso de los recursos con los que cuenta la Secretaría de Educación Pública, para así acercar, humanizar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de todas y todos en el sector educativo.

I. II Las Generaciones de Derechos Humanos e importancia del modelo jurídico de corte social

A partir de la década de los 90 del siglo XX, a nivel internacional se ha hablado de la importancia de estandarizar criterios mínimos de igualdad, justicia y dignidad para los seres humanos, sin importar su origen. La agenda de cumplimiento social, desde 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos se propagan ideas de libertad, justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana (UN, 1948).

Aunque el origen de los Derechos Humanos tiene una trayectoria con mayor recorrido histórico, con pronósticos internacionales lineales y contextos diferentes para su aplicación. Los ordenamientos jurídicos marcaron tendencias teórico- prácticas definidas por las herramientas teóricas y protocolos de medición. Por una parte, los ideales jurídicos de los Derechos Humanos están enmarcados por un siglo de controversias sociales y consolidaciones jurídicas mediante las Constituciones liberales. De esta manera, los nuevos posicionamientos del siglo XVIII quedarán convertidos en leyes y/o reglamentos en las naciones incluidas en Tratados Internacionales de esta índole. La consolidación de nuevas formas de gobernar y de mercado, comprometen a los Estados, por medio de sus instituciones, a ser responsables jurídicamente del acceso a los Derechos Humanos civiles y políticos (Burgos, 2012) consolidados mediante el modelo jurídico liberal clásico. Generando la formalidad de los Derechos Humanos con tintes civiles y políticos, los Estados procurarían incluir en sus máximos ordenamientos enunciados jurídicos exclusivos, singulares, disponibles -puestos para ser exigidos-, alienables y transferibles.

Es importante destacar la característica global que adquieren los Derechos Civiles y Políticos, surgiendo en un panorama europeo y de consolidación de Estados con tendencias similares en el continente y diametralmente

alejado de las raíces que adquiere en los continentes con mayor número de países en vías de desarrollo. Además del entorno del mercado de intercambio comercial que pronto marcaría diferenciaciones internacionales y la regulación del Estado.

Recordemos que las raíces universales de los Derechos Humanos, principalmente los económico, sociales, culturales y ambientales, se fundamentan en los ideales del siglo XX, en un mundo occidental, posconflictos. Después de la consolidación legal de los Derechos Políticos y Civiles, los países con mayor regulación en este rubro entran en una etapa histórica de rescate prioritario de los aspectos sociales básicos. Las naciones involucradas en la legislación y seguimiento de normas globalizantes, preocupadas por un alargamiento del periodo de paz social y reconstrucción del tejido de relaciones políticas internacionales, se preocupan por la consolidación de una nueva etapa: los derechos económicos, sociales y culturales.

En este rubro, el Estado será responsable de establecer mecanismos para cubrir necesidades básicas de los pertenecientes a su país. Destacando que las necesidades a cubrir adquieren características transversales y de mejoramiento interdependiente. El nuevo modelo de corte social establecerá cobertura en materia educativa, laboral, salud y vivienda. Por medio de los Derechos Humanos con adjetivos universales, incluyentes, indisponibles, inalienables, intransmisibles, inviolables y personalísimos (Burgos, 2012).

En este periodo histórico de mediados del siglo XX, se genera un espacio de diálogo y confrontación internacional en materia de aplicación e importancia de los Derechos Humanos Universales. Es decir, la aprobación de nuevas obligaciones del Estado promueve una desvalorización de los Derechos Humanos emergidos del modelo jurídico de corte social frente a los Derechos Humanos consolidados y legislados con anterioridad de corte jurídico liberal clásico. Sin embargo, la ruptura y debate encuentra una salida con la consolidación en Tratados Internacio-

nales, de la supuesta interdependencia entre las dos corrientes de los Derechos Humanos (Burgos, 2012).

También la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (CDHEH, 2019, pág. 73) hace un reconocimiento a la garantía los derechos económicos, sociales y culturales, basándose en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su protocolo facultativo en el cual se ha establecido el derecho a un trabajo digno en condiciones laborales justas y equitativas, el derecho a la educación, entendiéndola tanto como la universalización de este derecho como la generalización del acceso a la educación formal y el reconocimiento de las minorías culturales y pueblos indígenas.

De la misma manera, el papel de los Derechos Humanos en México y el mundo ha ido creciendo aceleradamente, en primer tiempo, a finales del siglo XX, para vincularse en las leyes primarias de todas las naciones. En lo que va del presente siglo, los Derechos Humanos por medio de los tratados interna-

cionales, pretende consolidar un avance en materia de inclusión, igualdad, prohibición de la discriminación y educación. Este último rubro es tomado como Derecho y vía de solución mundial, así como refuerzo transversal para el alcance de los demás Derechos Humanos propuestos en los nuevos acuerdos. Para Gentili (2009, p. 78) los Derechos Humanos tienen una separación generacional:

Primera generación, consta del trato social igualitario como ciudadano. Propiciar libertades. Donde se adquiere la posibilidad de ser reclamados en cualquier tiempo y formas establecidas mediante la libertad de expresión. Además de procurar la homogeneidad ciudadana. Segunda generación, parten del principio de procuración de igualdad social, cultural y económica.

Alineando ideas, los Derechos Humanos en torno a la educación se convierten en transversales. Debido a su característica holística que se demuestra con los ejes de acción propuestos y los acuerdos establecidos mediante las necesidades sociales.

Tabla 1



Derechos Humanos Universales y necesidades transversales	
Derechos a la Educación	<p>Toda persona tiene derecho a recibir educación. En México el nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior serán gratuitos y laicos.</p> <p>Los padres o tutores de los menores tienen la obligación de hacer que sus hijos o pupilos acudan a recibir educación.</p> <p>Los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos y modalidades, pero deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y en la legislación correspondiente.</p>
Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación	<p>Todas las personas tienen derecho a gozar y disfrutar de la misma manera los derechos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes.</p> <p>Se prohíbe toda exclusión o trato diferenciado motivado por razones del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
Igualdad entre mujeres y hombres	<p>Todas las personas gozan los mismos derechos sin importar su sexo o género. El Estado establecerá las acciones necesarias que garanticen a las mujeres la erradicación de la violencia y el acceso a las mismas oportunidades e igualdad en todos los ámbitos de la vida pública y privada.</p>
Libertad de expresión	<p>Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.</p>

Elaboración propia con datos de CNDH (2018)



Existe una diversidad de desigualdades sociales que convergen en el contexto de la desigualdad social configurada institucionalmente y en la que se centran la mayor parte de los estudios relacionados con este objeto de estudio. Sin embargo, hay una diversidad de diferencias sociales creadas, reproducidas y adaptadas a los contextos educativos y sus agentes activos (docentes, alumnos y alumnas, padres y madres de familia y directivos). En estas interacciones de la vida cotidiana, a través de los procesos de interiorización y significación de la realidad (Berger, 1968) la desigualdad educativa toma una diversidad de facetas y clasificaciones diferentes a las de acceso, permanencia, terminación, certificación, continuidad de estudios, calidad de recursos humanos e infraestructura y geografía social. Es decir, en las esferas de la vida cotidiana, los agentes activos en los espacios generados por la educación (aulas, espacios deportivos, hogares en tareas por equipo, redes sociales, etc.) están constantemente resignificándose: “La resignificación tampoco implica “asimilación” en los términos más en boga en la antropología actual, que analizan la progresiva acomodación lingüística y cultural (Martínez, 2007, pp. 20) para así generar una gama importante de desigualdades poco estudiadas. Bajo estos supuestos, no es necesario que los agentes involucrados entiendan o interioricen los discursos de desigualdad educativa, sino que, por el contrario, las acciones cotidianas fortalecen los espacios sociales como generadores de desigualdades educativas alienantes. Por ejemplo, estudiar la desigualdad educativa generada por ser un alumno o alumna que vive a 30 minutos de la escuela y es etiquetado culturalmente en un espacio educativo, como impuntual. La reproducción de esa etiqueta cultural desencadena una serie de acciones promotoras de desigualdades a largo o corto plazo. Este fenómeno, como menciona Ortega (2001, pp. 101), tiene consecuencias sobre las situaciones interpersonales de maltrato entre iguales, forman una correspondencia entre las etiquetas verbales más utilizadas por los chicos/as con respecto a un conjunto de situaciones de maltrato con el objeto de

conocer qué aspectos de estas situaciones interpersonales influyen de forma más decisiva en la interpretación y nominación de los episodios de malos tratos. Este tipo de acciones o su conjunto promueven una cadena de eventos que desembocan en hechos violatorios de Derechos Humanos, como hemos ido comentando, no se puede vulnerar un derecho para obtener el educativo o dicho de otra manera, no debes encontrar violaciones a Derechos Humanos en los espacios que garantizan el Derecho a la Educación.

Como podemos observar en el párrafo anterior, las acciones educativas promueven prácticas sociales con consecuencias que alimentan o fomentan la desigualdad, así divergiendo en distintos sentidos y coadyuvando a la necesidad de conceptualizar y complejizar el sustento de desigualdades culturales, sociales y económicas que concurren en desigualdades educativas dispares entre los agentes educativos. Mediante una figura cercana, promotora de los Derechos Humanos, la esfera educativa inmediata se convertirá en un proyecto de empoderamiento inherente al conocimiento de los Derechos Humanos por la comunidad educativa.

En el trayecto epistemológico de la presente investigación, Kessler (2005, pp. 951- 956) aborda los campos educativos como creadores de separación de sentidos y bifurcación de las problemáticas sociales, de la misma manera los esgrime como generadores de fragmentación y mutación de realidades en la trama de la desigualdad educativa. En este artículo sostiene que, por lo menos en los docentes y directivos, las diferenciaciones entre escuela, entorno y capacidades no son identificables y continúan, a nivel estructural, reproduciendo en el discurso similitudes institucionales. También destaca la dimensión distante entre lo estándar institucional y las realidades del entorno y los y las alumnas. La aplicación de las reglas y políticas educativas alinean propósitos burocráticos, sin que las cualidades sean paralelas. Además de las desigualdades de entorno y capacidades, se suman las ideas de jerarquización de las instituciones y de fragmentación total de un sis-

tema educativo latinoamericano.

Asimismo, retomar la idea de diversidad de entornos y fragmentación del sistema nos lleva a complejizar las realidades inherentes a los factores educativos y los agentes que controlan la educación a nivel áulico. Sumando ideas, los agentes receptivos y creadores de desigualdades entre iguales, los alumnos y las alumnas esgriman un bagaje inmenso en el universo de estudios. Las prácticas educativas diarias deberán ser analizados entre grupos focalizados y con herramientas metodológicas que permitan la generación y generalización de conceptos clave.

A pesar de las complejidades construidas en los párrafos anteriores, no existen mecanismos gubernamentales que intervengan en la configuración de las desigualdades desde los agentes creadores y mucho menos estructuras institucionales, programas o ejes de acción que procuren mitigar dichas desigualdades educativas y a su vez construyan alternativas de solución apegadas a los Derechos Humanos, utilización de las herramientas de los Organismos Públicos Defensores de los Derechos Humanos o similares. Reitero la necesidad de creación de la figura de protectora o protector de los Derechos Humanos desde cada institución educativa, ya que las realidades que convergen en cada espacio o campo educativo son tan complejas y herméticas, que necesitan de un agente endógeno para replicar los conocimientos aplicados.

De la misma manera, la consolidación de los Derechos Humanos jurídico-clásicos y de corte social, estaban envueltos en una serie de contradicciones globales y faltas de proyectos institucionales que sean garantes de la cobertura global. En México especialmente, se han tomado decisiones gubernamentales e institucionales para cubrir el marco jurídico de los Derechos Humanos con una tela mediática de cumplimiento estadístico y protocolos de rendición de cuentas gubernamentales.

El marco de defensa de los Derechos Hum-

nos generó ejes estratégicos para establecer cumplimientos mínimos. Principalmente la defensa de la vida digna y la estructura gubernamental están obligados, desde hace aproximadamente 70 años, a presentar una imagen institucional de procuración en los siguientes rubros:

- a. Libertad**
- b. Igualdad**
- c. Seguridad**
- d. Justicia**
- e. Salud y Bienestar**
- f. Educación**

En este punto, es importante recordar los ámbitos de análisis de la presente investigación. Por un lado, encontramos la importancia de la cobertura, garantía, vulneración y mecanismos institucionales que vigilen dichos procesos que permean en los Derechos Humanos de los y las alumnas de educación básica y educación obligatoria en México. Y la otra vertiente, es la creación de la base de datos estadísticos del archivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y el análisis cualitativo de los datos creados, para la concreción de la alternativa de solución apegada a la configuración de los grupos en situación de vulnerabilidad identificados por las instituciones y las invisibilizadas en el campo educativo y/o cualquiera otra práctica que se desarrolló dentro de las instituciones de educación formal. Esto con referencia a que la Comisión de Derechos Humanos es la única institución autónoma con injerencia directa en las posibles quejas o vulneraciones de Derechos Humanos y debe hacer todo un protocolo institucional para darle seguimiento a los presuntos hechos violatorios de Derechos Humanos dentro de las instituciones educativas. Es por lo que, reiterando, una figura que cuide y emane de los agentes educativos, formaría un enlace con protocolos inmediatos y cercanos a las y los alumnos.

A partir del año 2014, el Gobierno Federal ha instaurado mecanismos interinstitucionales y multisectoriales para reconocer las asignaturas pendientes en materia de Derechos Hu-

manos, su importancia y ejes de acción institucional encaminados a la mejora sustancial en este rubro (Secretaría de Gobierno, 2018). Mediante la Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores del 10 de octubre de 2014, se estableció como compromiso el impulsar el inicio o continuidad de los trabajos para la elaboración de programas estatales de Derechos Humanos, procurando el fortalecimiento del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018.

Con el único propósito de establecer seguimiento para las problemáticas y presuntas violaciones de Derechos Humanos en las distintas instituciones gubernamentales, estas decisiones conllevan la vital importancia para un ejercicio del poder adecuado, de los Derechos Humanos. Este esfuerzo se vería culminado con un Programa Estatal de Derechos Humanos que procuraría establecer mecanismo y acciones que procuren que las instituciones cuenten con la cobertura de los Derechos Humanos, hacia dentro y fuera de sus labores. En palabras de la Secretaría de Gobernación (11 de octubre de 2018) los documentos son considerados instrumentos de política pública que establecen actividades y metas articuladas para orientar la acción gubernamental en el cumplimiento de las obligaciones de promoción, protección, respeto y garantía de los Derechos Humanos. Esto deja en evidencia la necesidad de las instituciones por promover acciones garantes de los Derechos Humanos y con base en sus estadísticas y preocupaciones, se entablan acciones para la cobertura de los usuarios y sus Derechos Humanos.

I. III Derechos Humanos, emancipación y transversalidad

Como se ha planteado a lo largo de la presente investigación, los Derechos Humanos son mecanismos internacionales, nacionales y locales que procuran la cobertura de las necesidades básicas en materia jurídica, económica, cultural y social. Desde este marco teórico, las necesidades sociales adquieren características de transversalidad con base a la interdependencia y correlación que existe entre su garantía, acceso y desarrollo del individuo.

Mediante la construcción teórica-jurídica de los Derechos Humanos se han establecido parámetros que integren las necesidades sociales, culturales y económicas. Por este lado, se constituye a la dignidad como una de las herramientas centrales de los Derechos Humanos, entendiendo esta característica, como el rechazo a la opresión de cualquier grupo o individuo en la integración y configuración de ellos mismos. (Burgos, 2012) Es decir, la obligación institucional de establecer mecanismos para que, mediante las estrategias planeadas se garantice la dignidad de todos los integrantes de una nación, principalmente en rubros psicológicos y físicos. Entendiendo la estabilidad de la dignidad humana, como una característica transversal para el mejoramiento social, económico y cultural del individuo. Sin esta característica garantizada, el Estado incumpliría un elemento básico para la construcción burocrática de un sistema procurador en materia de Derechos Humanos.

El discurso de los Derechos Humanos ha sido visto desde diferentes perspectivas prácticas, en el discurso e instituciones y como ejes de globalización desde los fenómenos de lucha local. Para Santos (2002, pp. 60-80) esta discusión tiene vertientes históricas claves y que permean en esta investigación, prácticamente en todo el recorrido. Identificaremos tres tensiones discutidas por el autor y los paradigmas, en su mayoría, latinoamericanos. Primer nodo o punto histórico de tensión:

“La primera ocurre entre la regulación social y la emancipación social. He sostenido que el paradigma de la modernidad está basado en la idea de una tensión dialéctica creativa entre la regulación social y la emancipación social, que todavía puede ser escuchada, aunque por lo menos débilmente, en el lema positivista de “orden y progreso”. A finales de este siglo esta tensión ha dejado de ser una tensión creativa. La emancipación ha dejado de ser el otro de la regulación para convertirse en el doble de la regulación. Mientras que hasta finales de los 70 la crisis de la regulación

social fue afrontada por el fortalecimiento de las políticas emancipadoras, hoy en día presenciamos una crisis social doble: la crisis de la regulación social simbolizada por la crisis del Estado regulatorio y del Estado de bienestar, y la crisis de la emancipación social, simbolizada por la crisis de la revolución social y del socialismo como paradigma de la transformación social radical. La política de derechos humanos, que ha sido a la vez una política emancipadora y regulatoria, está atrapada en esta crisis doble, mientras que intenta, al mismo tiempo, superarla. Clave, si seguimos a Santos, entender entonces a los derechos humanos como política no como teoría.”

La discusión argumentada por Santos es sin duda una de las principales críticas al discurso moderno de los Derechos Humanos, no solo como introducción de reglamentaciones, leyes o imposiciones internacionales, sino como una alineación que envuelve cualquier enfoque de Derechos Humanos en un conjunto de reglas a la medida de los Estados Nación para contrarrestar los climas internacionales. Las instituciones y el discurso garante de los Derechos Humanos tenían como propósito la regulación social y estandarización de las protestas mundiales. En términos reales, hacer de una primera idea de globalización social una tendencia de control internacional. Dotando de compromisos a cada nación y responsabilidades que deberías reportar a un orden mundial, como lo menciona la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948, pág. 2): *“considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias. Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de*

Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones. Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.”

Estos compromisos estaban estipulados en la fuerza de las naciones reguladoras de su vida interna y sus compromisos internacionales, que en etapa de posguerra tardaron en cobrar fuerza. Dicha fuerza está instaurada en las instituciones y la capacidad de cada Estado-Nación perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas, misma que tambalea en su propósito original y establece un rumbo de una nueva tendencia globalizante y con miras al empoderamiento de las Sociedades Civiles y problemáticas locales.

Retomando las ideas de Santos (2002), las tensiones claves en la puesta en marcha de la emancipación del discurso de los Derechos Humanos y el nuevo papel de la sociedad civil local, es importante destacar la figura cuasijurídica de los Derechos Humanos y las nuevas generaciones de los mismo. Según el autor:

La segunda tensión dialéctica se presenta entre el Estado y la sociedad civil. El Estado moderno, aunque minimalista, es potencialmente un Estado maximalista, en la medida en que la sociedad civil, -como el otro del Estado- se reproduce a sí misma por medio de leyes y regulaciones que emanan del Estado

y para las que parece no existir límite, en tanto sean respetadas las reglas democráticas para la creación de leyes. Los derechos humanos están en el núcleo de esta tensión: mientras que los derechos humanos de primera generación fueron diseñados como una lucha de la sociedad civil contra el Estado, considerado como el único violador de los derechos humanos, los derechos humanos de la segunda y tercera generación recurren al Estado como el garante de los derechos humanos.

Las representaciones locales comienzan a hacer uso del discurso y las realidades que se desprenden de los Derechos Humanos para establecer al Estado como el único responsable del cuidado y garantía de los Derechos Fundamentales. Al hacer un énfasis especial en los procesos internacionales constitutivos de la defensa de los derechos humanos, y la forma como las demandas circulan de afuera hacia adentro de los Estados, esta agenda de investigación descuida los procesos de acción colectiva dentro de los Estados. Aunque la defensa de los derechos humanos se inscribe en un discurso global de reivindicación moral y política, las maneras de desplegarse las movilizaciones en la práctica no son homogéneas; por el contrario, responden a procesos sociales y políticos específicos de localización de las acciones colectivas (López, 2015, pp- 10-36). La naturaleza de los Derechos Humanos Fundamentales comienza a tener raíces en los movimientos sociales locales, que encontraban un enlace legal y de defensa nacional e internacional en los Tratados Internacionales, armonizaciones federales y locales. Asimismo, las defensas locales fortalecía en discurso y acción los Derechos Humanos, desde dentro de cada asociación ciudadana. En otras palabras, el discurso y legislaciones internacionales dotan de legalidad las luchas en cualquier parte de los países integrantes de las Organización de las Naciones Unidas. Las principales diferencias entre los entornos locales comenzaban a identificarse en las particularidades culturales, donde se adoptaban las medidas internacionales como preceptos de lucha, pero los gobiernos encontraban vertientes específicas en cada territorio y población. En este

complemento de ideas, Santos (2002) retoma las especificidades locales y culturales, la globalización legislativa de los Derechos Humanos y la precariedad de los gobiernos nacionales para entender el comienzo de la emancipación de los Derechos Humanos a niveles locales con impacto internacional. En palabras del autor:

Finalmente, la tercera tensión se presenta entre el Estado nacional y globalización. El modelo político de la modernidad occidental es un modelo de Estados nacionales soberanos que coexisten en un sistema internacional de estados igualmente soberanos, el sistema interestatal. El Estado nacional es la escala y la unidad privilegiada de la regulación y la emancipación social. Por una parte, el sistema interestatal siempre ha sido concebido como una sociedad más o menos anárquica, gobernada por una legalidad muy blanda; por la otra, las luchas emancipadoras internacionalistas, a saber, el internacionalismo de la clase trabajadora, siempre ha sido más aspiración que realidad. Hoy, la erosión selectiva del Estado nacional debida a la intensificación de la globalización plantea la cuestión de si la regulación social y la emancipación social van a ser desplazadas al nivel global. Hemos comenzado a hablar de una sociedad civil global, del gobierno global, de la igualdad global, de esferas públicas transnacionales. El reconocimiento mundial de la política de los derechos humanos está a la vanguardia de este proceso. La tensión, no obstante, reside en el hecho de que en aspectos muy cruciales la política de los derechos humanos es cultural. Tanto es así que incluso podemos pensar que al final del siglo los derechos humanos simbolizaron el retorno de lo cultural e incluso de lo religioso. Pero hablar de religión y cultura es hablar de diferencia, de límites, de particularidad.

La discusión sobre la importancia de los Derechos Humanos debe centrarse en dos vertientes, como discurso y como naturaleza emancipadora de las características específicas y problemáticas atendidas por grupos sociales locales. Si bien es cierta la complejidad de los Derechos Humanos por sus características encontradas en los localismos

globalizados o una globalización desde arriba o desde abajo (Santos, 2002). En otras palabras, el discurso, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, encuentran los preceptos de los Derechos Humanos Fundamentales, un vínculo directo entre la globalización, especificidades locales, problemáticas, emancipación y leyes que protegen el actuar en torno a este cúmulo de ingredientes, donde se forma el “guión de emancipación” de los Derechos Humanos, particularmente entre la segunda y tercera generación.

Como hemos desarrollado la idea de emancipación como una característica inherente a la importancia actual de los Derechos Humanos, tanto como discurso, como medio de empoderamiento local, también es importante destacar la característica de transversalidad que dota a los Derechos Humanos de herramientas históricas, legales y culturales, que contribuyen al auge de la protección y defensa de los Derechos Fundamentales.

Las construcciones teóricas internacionales que hace referencia a una necesidad transversal, refieren a la defensa de la libertad desde la perspectiva legal clásica, instaurada desde la primera generación de los Derechos Humanos y defendidos de los Derechos Civiles y Políticos en la primera mitad del siglo XIX mediante los tratados internacionales. En otras palabras, el marco jurídico debe garantizar la libertad jurídica de los individuos, en esferas individuales y públicas, siempre y cuando se establezcan los enfoques positivos, como la cobertura de la vida privada y el negativo, mediante la interferencia arbitraria de esferas del Estado o intromisión de actores privados. En este primer punto, la defensa constitucional de la libertad, en tanto los marcos jurídicos establezcan, está referida a los Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, al establecer a la “libertad” como necesidad transversal, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, deben retomar un marco de construcciones sociales para ampliar el enfoque de cobertura. Es decir, la construcción metodológica de las estrategias de garantía del derecho de “*igualdad*” debe retomar la vida cotidiana como plataforma de trabajo y las herramientas institucionales como me-

canismos de cumplimiento. Es aquí donde la característica de transversalidad comienza a adquirir mayor peso, el Estado está obligado a establecer el vínculo entre la libertad y la satisfacción de necesidades transversales. Como ejemplos, la libertad de tener un trabajo digno y suficiente para garantizar una alimentación sana, mediante un salario digno, acceder a los servicios básicos establecidos en la constitución, servicios de salud y, sobre todo, la materia transversal de la presente investigación, “libertad y educación” como garantía y medio estructural de mejoramiento social.

Dentro de los principios jurídicos y filosóficos más importantes, otrora básicos en los documentos de establecimiento de los Derechos Universales, se encuentra el rescate de la diversidad, construida en el marco social de diferencias, similitudes y convivencia entre seres humanos. El marco de construcción de las singularidades culturales, sociales o de cosmovisión ha generado contradicciones en discurso que apelan a la polaridad entre la diversidad e igualdad. Sin embargo, las herramientas teóricas de estudio de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, brindan el panorama de alineamiento en los Derechos Universales y necesidades transversales. (Burgos, 2012) En este orden de ideas, la diversidad es el rescate epistémico de la diversidad retoma ideales jurídicos de particularizar, contextualizar y proteger las diferencias cosmogónicas y culturales. Asimismo, establece el sentido jurídico universal, en plano fáctico, de las singularidades no desvinculan el imperante cumplimiento del Estado en materia de garantía de las necesidades transversales. Como menciona el mismo autor (2012, p.98):

El derecho a la educación gratuita, pública y de calidad, no necesariamente debe restringirse a un mismo idioma y/o cosmovisión. En el caso del derecho a la alimentación, es sustancial para las personas mesoamericanas el consumo del maíz, que en este contexto implica contenido, calidad y simbolismo, en tanto que para las personas asiáticas es el arroz el que cumple ese cometido.

Las apreciaciones teóricas-jurídicas y sociales sobre el debate de la polarización de la cobertura universal de las necesidades básicas conllevan en su análisis la respuesta. Las necesidades transversales exigen que los Derechos Humanos protejan y garanticen el acceso de cada uno de los elementos rumbo a la universalización. A manera de analogía pragmática y para enmarcar el contexto del presente escrito, se presenta el siguiente enunciado: La comunidad sorda del Valle del Mezquital necesita instituciones capaces de establecer vínculos comunicativos y procesos de enseñanza-aprendizaje para certificar su educación básica y obligatoria y así insertarse en un mercado laboral con retribuciones monetarias dignas.

La última característica teórica universal de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, refiere a la capacidad del Estado de comprender a todos los individuos como particulares e iguales, es decir, el Derecho Social e Igualdad.

La garantía de “*Libertad*” es la herramienta de construcción de transversalidad más importante para los Derechos Sociales. Vista desde los enfoques de construcción jurídica de los Derechos Civiles y Políticos y la conciliación con las necesidades sociales inherentes al ejercicio de estos. En otras palabras, la “libertad política y civil” constitucional conlleva a la libertad como principio relacional de acceso a los bienes, instituciones y/o servicios del Estado de manera libre y vinculada a la garantía de cobertura universal de las necesidades transversales.

La transversalidad de los Derechos Humanos debe ser entendida por la generación de las acciones gubernamentales desde la máxima de procuración de los Derechos Humanos en cada actividad a desarrollar. A partir de la gestión del Gobernador Constitucional el Lic. Omar Fayad Meneses y las instrucciones del gobierno federal por contemplar la transversalidad propuesta por organismos internacionales, en cada decisión, en la política pública y cada acción gubernamental,

se generan esbozos de política pública con enfoque de Derechos Humanos con todas sus características inherentes. Según la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo en el Plan Estatal de Derechos Humanos de 2019, se debe cambiar la mentalidad, fortalecer las ideas, los métodos, las expectativas, las estructuras y los estilos jurídicos de la función pública, para que conviertan el presente programa en el elemento definitorio en la política pública estatal en materia de Derechos Humanos. Es por lo que el Programa de Derechos Humanos para el Estado, tiene como propósito armonizar su marco normativo con los estándares nacionales e internacionales, para lograr el pleno ejercicio de los derechos humanos. Asimismo, se impulsará la evolución de políticas públicas, programas y acciones positivas; con el fin de lograr su respeto y cumplimiento. Todas las personas que se encuentren en el Estado, de manera permanente o transitoria, podrán visualizar los principales retos y oportunidades que en materia de Derechos Humanos se vive en la entidad. Las instituciones públicas habrán de reorientar sus actividades, desde una perspectiva de Derechos Humanos, donde la defensa de la dignidad humana represente el impulso y el desarrollo del Estado en conjunto, pues sólo a través de la lucha contra la desigualdad, la discriminación y la violencia se puede ir construyendo una sociedad más justa y equitativa, lo que permitirá recobrar los valores morales y éticos de tal forma que el respeto y la tolerancia sean un constructor permanente del tejido social. (Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo, 2019, p. 9)

Reconocer en los programas y planes institucionales algunas alternativas de solución con perspectiva de Derechos Humanos refiere a la importancia de la transversalidad de la garantía de estos en cada una de las instituciones. La transversalidad de los Derechos Humanos es una necesidad institucional, política y social, sobre todo en el campo educativo. La educación es un mandato constitucional, una obligatoriedad que marca la historia de vida de cada ciudadano y ciudadana. En el nivel primaria, secundaria y bachillerato se configura gran parte de la

personalidad y es imperante la necesidad de que existan diversidad de mecanismos que promuevan, investiguen, procuren, garanticen y acerquen los Derechos Humanos a todos los alumnos y alumnas y cualquiera que participe en el campo educativo.

I.IV Derechos Humanos Fundamentales en la Educación Mexicana

Las esferas educativas mexicanas cuentan con una de las estructuras más robustas y costosas para el Estado mexicano. Sin embargo, las complicaciones que se viven en los campos educativos son diversas y permean en la protección y garantía de los Derechos Humanos; falta de financiamiento, rigidez de la composición del gasto asociado a la ausencia de reglas claras y delimitación de responsabilidades entre órdenes de gobierno y dentro de las mismas instituciones educativas, son una de las principales problemáticas.

Las escuelas operan en un sistema educativo cuya estructura es altamente rígida y jerárquica, y la gestión institucional no está orientada a resultados. Esto arroja una incipiente cultura de rendición de cuentas y un sistema de información contable y presupuestario sin solvencia, el cual es indispensable para la planeación y evaluación de programas y proyectos educativo (Campos, 2010, pp. 30-33). Estos procesos de opacidad en el funcionamiento de las escuelas y las características de obligatoriedad y universalización otorgadas a los niveles educativos estudiados, hacen de las esferas educativas unas de las principales preocupaciones de los Derechos Humanos y su garantía.

Por lo tanto, la imagen de Estado-Nación está comprometida internacional y localmente a presentar opciones legales, institucionales y funcionales para cuidar los Derechos Humanos de todas y todos los agentes en el campo de la educación. Las diversas instituciones proyectan reglamentaciones que respeten el marco de los Derechos Humanos, asimismo todos los programas, políticas públicas y modos de operación legal deberán alinearse. En México, los ordenamientos jurídicos se

adhieren a lo establecido y encuentran a la par constitucional, los tratados y programaciones internacionales. Se acepta la primicia para crear un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción” (ONU, 1948, pág. 1).

Para México, los avances se han establecido en ordenamientos federales y locales como obligatorios. Por otro lado, el único rubro universal que adquiere características de alternativa de solución y problemática creciente hace referencia al sector educativo. Es en esta bifurcación de contenidos donde encontramos problemáticas entre los mecanismos de implementación, seguimiento, rendición de cuentas y estados de congruencia entre igualdad y realidad.

En el artículo 26 de la Declaración antes citada, se establece lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de

la paz. (ONU, 1948)

En este orden de ideas, los avances en materia educativa y Derechos Humanos son prioridad nacional. Con especificidades directas en los adjetivos de obligatoriedad, calidad y todos aquellos que apelen al ámbito nacional. Es decir, en este contexto la Declaración de los Derechos Humanos tiene alcance en niveles básicos (primaria y secundaria), la calidad no estaba establecida constitucionalmente y los mecanismos de transparencia se resumían en cifras y cumplimientos de alfabetización. En este caso el panorama nacional ha cambiado aletargadamente y sufre un tejido que pone en duda los avances en esta materia. En torno a la Educación Básica, México se enfrenta a un contexto difícil, con un Estado fragmentado, donde el monopolio de la fuerza se ha perdido, ya no existe un Estado de Derecho en varias entidades federativas. Uno de los problemas más grandes al que se enfrenta el país, es el alto grado de pobreza, que aumentó de 44.5% a 46.3%, correspondiente a un incremento de 48.8 a 52 millones de pobres entre 2008 y 2010. De igual forma, la desigualdad representa un gran obstáculo para el desarrollo social y el crecimiento económico. (Gutiérrez, 2012).

El contexto mencionado permea en el imaginario actual y afecta cualquier perspectiva de cumplimiento o avance en aspectos de Derechos Humanos. La desigualdad desenmascara realidades de actuar y funcionamiento del sistema educativo mexicano. A través de un contraste de cifras y esquemas de política educativa y la recolección de un marco estructural en torno a la desigualdad educativa.

Por otro lado, estamos enmarcando la educación de tipo básica y obligatoria hasta el año 2012. Es decir, niveles de preescolar, primaria y secundaria, la educación media superior dinamita las desigualdades en tiempo, espacio y configuraciones sociales. En el año 2005, se crea la subsecretaría de Educación Media Superior (Bustamante, 2014) con el propósito de impulsar alternativas de ingreso a los subsistemas que ya se encontraban en funcionamiento, con una cobertura de poco más

del 50% (SEP, 2011) de la población en edad de cursar la EMS.

En comparación histórica de aplicación, en el año que se crea la subsecretaría de EMS en México, la educación primaria alcanzaba el 94.1% de cobertura y la secundaria 90.8% en este mismo rubro. Para el año 2010, se aumentó a 100.6% y 95.3% respectivamente (IEESM, 2014). Este panorama parece alentador y reconfortante para acelerar los proyectos educativos en la EMS.

Sin embargo, en el nivel medio superior en un estimado cronológico similar al que se postula en el párrafo anterior, para el año 2013 se matriculaba un aproximado del 49% de los jóvenes en edad de cursar el nivel bachillerato (OCDE, 2013).

Esta primera comparación situacional entre la Educación Básica (primaria y secundaria) y la EMS, vislumbra complicaciones de escalonamiento, es decir, en relación egreso de secundaria e ingreso a los subsistemas de bachillerato. Para este marco temporal, la EMS dio pasos legales totalmente desmarcados de la realidad desigual en la que se encontraba. Limitaciones de infraestructura, personal y capacitación, desinterés social, rezago educativo y falta de un Marco Curricular que promoviera un combate directo a las desigualdades.

El Gobierno Federal promueve la primera alternativa de solución con miras a la universalización del nivel medio superior. Como futura propuesta al mandato constitucional de obligatoriedad al bachillerato y/o su equivalente se genera la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS) (COSDAC, 2014). La RIEMS comienza a implementar reglamentos para los subsistemas desde el año 2007 y logra su implementación hasta finales del 2010 (SEMS, 2013) por medio del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB) que será el responsable de requerir la estandarización de las escuelas preparatorias del país.

En otras palabras, después de que la Cámara de Diputados estableciera la obligatoriedad del nivel medio superior (DOF, 2012) los

programas educativos, proyectos de calidad, propuestas de transparencia estadística y presupuestal, cifras de egresados, etc., aceleraron de un momento a otro y se establecieron en los protocolos de la educación media superior (EMS). Sin embargo, la modificación al Artículo 3ro Constitucional, queda a la letra:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

En la modificación del artículo tercero constitucional, se adhiere, en el año 2012, el lineamiento de obligatoriedad para la EMS. También se retoma la idea sobre el monopolio del Estado sobre este rubro, establecido en el marco de los Derechos Humanos y con indicaciones federales de la implementación inmediata. Para esta reforma, la cobertura educativa en el nivel bachillerato rebasa ligeramente el 50% y no cuenta con programas asistenciales auxiliares como la educación básica. En tanto a cifras, para entender el desequilibrio entre los niveles ahora obligatorios, El gasto anual por estudiante de primaria es del 15% del PIB per cápita, el gasto por estudiante de secundaria y educación media superior es de 17% del PIB per cápita, y por estudiante en educación superior, el gasto anual se dispara hasta un 52% de PIB per cápita. El gasto anual promedio por estudiante desde la primaria hasta la educación superior es de 20% del PIB per cápita; inferior a la media de la OCDE del 28% del PIB per cápita (OCDE, 2013).

Esta disparidad presupuestal es uno de los supuestos más grandes entre los abismos de aplicación y rendición de cuentas que representan a la EMS mexicana. La trayectoria del nivel medio superior indica problemas en acceso, permanencia y certificación, como podremos observar en el caso Hidalguense.

Como hemos destacado, los avances en materia de Derechos Humanos ha sido prioridad

para los gobiernos de América Latina y proyectos de integración internacional. Por otra parte, no solo es importante el incremento de la inversión directa al sistema educativo, sino los rubros en los que se ven favorecidos dichas alzas. En México, el 93.3% del flujo corriente (de acuerdo con las cifras oficiales) está dirigido al pago de sueldos del personal en su conjunto. Sin embargo, la utilización del presupuesto creciente para la educación y la ejecución de los programas auxiliares a los subsistemas, eficacia, eficiencia y combate a la desigualdad no han tenido un impacto en los Derechos Humanos, ya que no existe un programa en funcionamiento que proteja y garantice los Derechos Humanos en la cotidianidad de los agentes educativos en cada centro educativo, ni siquiera en los directorio estatales, por zona o subsistema, figura el empoderamiento e institucionalización del discurso de los Derechos Humanos Fundamentales.

En el marco de complicaciones educativas, la inversión con miras a la universalización de la EMS, como la educación obligatoria con menos gasto público y reciente obligatoriedad constitucional, en el ciclo escolar 2020-2021 la ASF estimó necesario un gasto público 79.7 por ciento más que el ejercido en 2014”, indica el informe realizado por Marisela Márquez Uribe, directora de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social del organismo (Del Valle, 2015).

La construcción coordinada, integral y complementaria de acciones institucionales en pro del combate a la desigualdad, es prioritario y urgente. Las propuestas internacionales, forman parte transdisciplinar de la generación de acciones que promuevan la garantía, defensa, investigación, difusión y promoción constantes.

De acuerdo con la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el Desarrollo Sostenible y entre cuyos objetivos principales destacan la lucha contra la desigualdad y la justicia (ONU, 2019), se enfatiza la cooperación de los países para la construcción de acciones que coadyuven a las metas con impacto a nivel global.

En cuanto a México refiere, fue uno de los países que más participó activamente en la Agenda, presentando propuestas para “incorporar los principios de igualdad, inclusión social y económica, e impulsó que la universalidad, sustentabilidad y los derechos humanos fuesen los ejes rectores de la Agenda 2030” (ONU, 2019) ejes que promueven el bienestar social de todos los países que integran la Organización de las Naciones Unidas, impulsando los derechos de los grupos vulnerables.

El panorama sociocultural hidalguense, ha puesto en agenda pública y como tema central, las desigualdades sociales como perspectiva de toma de decisiones políticas y panorama de universalización de los Derechos Humanos. Conocer, comprender y explicar los fenómenos sociales, desde las diferencias culturales y sociales, identificadas localmente son formas de retomar el discurso de los Derechos Humanos. La educación mexicana se ha transformado en lo que Santos (2012, pp. 64-68) ha configurado como globalismo localizado. Mismas características de una adopción de las necesidades globales, pasado por la lupa y complicaciones de la realidad del sistema mexicano. Para aclarar ideas es necesario retomar la cita de Boaventura, donde nos menciona:

(...) Éste consiste en el impacto específico de las prácticas e imperativos transnacionales en las condiciones locales que son de ese modo desestructuradas y reestructuradas para responder a los imperativos transnacionales. Tales globalismos localizados incluyen: enclaves de libre comercio; deforestación y masivo agotamiento de los recursos naturales para pagar la deuda externa; el uso turístico de tesoros históricos, de los lugares religiosos o ceremonias, de los artes y oficios, y la vida salvaje; desechos ecológicos; la conversión de la agricultura orientada a la exportación como parte del “ajuste estructural”; la etnicización del lugar de trabajo.

Las características del sistema educativo mexicano y los lineamientos estipulados en

las leyes federales y locales crean la hibridación propuesta por Santos, es decir, al aplicar legislaciones globales o internacionales con características de sistemas educativos en países desarrollados en un conglomerado educativo como el caso de México, ha creado un globalismo localizado con respuestas acotadas hacia la protección y garantía de los Derechos Humanos y sus inherentes características.

Por ejemplo, entre los objetivos del desarrollo sostenible distinguimos al número 10 que aborda la “*reducción de las desigualdades*”, ubicando este punto en México y particularizando en la entidad hidalguense, de acuerdo con la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (Gobierno del estado de Hidalgo, 2011) en el apartado XII establece el concepto de libertad ligado a los Derechos Humanos: “*los derechos humanos no son producto de una concesión del Estado, constituyen una expresión de libertad propia del ser humano que debe ser amparada por el derecho y las instituciones estatales*” (Gobierno del estado de Hidalgo, 2011, p. 5).

Establece que el órgano de impartición de justicia “*incorporarán en sus programas de formación y de capacitación, contenidos en materia de derechos humanos.*” (Gobierno del estado de Hidalgo, 2011, p. 7). Siendo la Agenda 2030 un eje rector para enfocar los objetivos de cada una de las entidades que conforman el país.

Habiendo establecido la relación entre los objetivos de la Agenda 2030 y los que destaca el estado de Hidalgo en la Ley de Derechos Humanos, se distinguen a la libertad y justicia como “*los principios básicos que deben trabajar conjuntamente para salvaguardar*” (Gobierno del estado de Hidalgo, 2011, p. 7).

Derivado de la anterior, se establece la diferencia entre la libertad y justicia para distinguir el objetivo que se pretende alcanzar y la búsqueda de acciones que pretenden equiparar ambos valores. De acuerdo con el sociólogo Luhmann:

Hay una concepción muy abstracta y peculiar del principio de igualdad, a la vez que de la justicia y del sentido de los derechos fundamentales, dentro de un marco teórico que en aspectos decisivos le hace distanciarse de las opiniones más extendidas en el ambiente jurídico. Luhmann citado en (Martínez, 1987, p. 1).

Ambos son derechos básicos y rectores para preservar la dignidad humana y el orden social, y aunque se busque la aplicación de ambos, es importante discernir la importancia de cada uno y cómo coadyuva al bienestar social. Por un lado, la igualdad se ha definido como el “derecho de todas las personas que componen la sociedad a tener las mismas posibilidades de acceso al bienestar social” (Fundación Luis Vives, 2010). Es decir, sin importar estrato social, raza, género, edad o región que habite, cada uno puede acceder a los mismos servicios que cubran las necesidades básicas y de índole social para asegurar el acceso sin distinciones.

De manera complementaria, el término de justicia como fundamento del derecho, refiere a “*dar a cada uno lo que le corresponde*” (Poole, 2019, p. 2), en otras palabras, cada uno lo que merece o necesita, en este caso, corresponde a una distinción de sus necesidades y contexto.

De esta manera, tenemos la igualdad que refiere a que cada persona tiene las mismas oportunidades de cubrir sus necesidades básicas dentro de la sociedad y por otro lado la justicia que refiere a dar a cada uno lo suyo.

Siendo términos valorativos, podemos distinguir a ambos como entendidos siempre respecto al otro. Resultado de la disparidad pueden contraponerse al esperar que, siendo todos los individuos iguales, convierte en un hecho injusto pretender dar a todos lo mismo, distinguiendo entre lo que se merece y lo que debe darse. (Gurruchaga, 2019).

El reto real acorde a los fines de la Agenda 2030 es el desarrollo de acciones que permitan brindar a las personas un trato justo con el pleno ejercicio de la igualdad. Buscar

cubrir de manera igualitaria las necesidades para alcanzar el bienestar social, respetando el derecho de dar a cada uno lo que le corresponde.

El ejercicio de estas acciones está respaldado por el gobierno federal, como respuesta a ser parte de la ONU, en donde se busca un compromiso para integrar la igualdad y justicia en su población, así como del gobierno del estado de Hidalgo que establece la libertad del goce de justicia e igualdad, en su categoría de derechos humanos.

Al final se pretende alcanzar acciones que representen un cambio positivo en materia de derechos humanos de alcance e impacto mundial. Mediante la generación de conocimiento y divulgación del mismo, la comprensión de fenómenos sociales contemporáneos estará ligada a propuestas de intervención cercanas a los propósitos de la Agenda Internacional, adaptadas a los propósitos nacionales, coherentes con el desempeño de las instituciones estatales y preeminente eje del actuar de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y cualquier otro organismo de Protección y Defensa de los Derechos Fundamentales en las esferas educativas.

En la educación básica y obligatoria en México las aplicaciones legales internacionales presentan ausencia en su alcance y preservación de los Derechos Humanos. No obstante, es necesario reconocer que existe un robustecimiento de los recursos humanos y materiales al alcance de las instituciones de educación básica. Sin embargo, es necesario revisar la inexistencia de mecanismos institucionales dentro de las escuelas, para la revisión y garantía de los Derechos Humanos. Legalmente y reconocido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo en su alineación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su homóloga estatal, reconoce las garantías para los niños y niñas en materia educativa, así como la responsabilidad institucional de promover, defender los Derechos Humanos en las instituciones educativas (Periódico Oficial, 13 de Julio 2015, págs. 22-24).

En el escenario de la Educación Media Superior, los límites son más acotados y los alcances de universalización, cobertura, permanencia, certificación, alcance y calidad se ven lejos del pleno cumplimiento. Por lo tanto, en materia de Derechos Humanos, ni siquiera se han presentado las pautas de alineamiento de reglamentos en los subsistemas y dentro de las escuelas con los mecanismos de protección de los Derechos Humanos.

Es necesario realizar un recorrido legal y reglamentario en el ámbito constitucional y educativo para complementar el empoderamiento de los fenómenos locales permeados por el discurso, instituciones y resguardo de los Derechos Humanos. Por esta parte, es importante destacar la imperante necesidad de la armonización de los reglamentos, lineamientos, rendición de cuentas y acciones educativas con el siguiente marco jurídico normativo federal, local y específico en materia educativa. Primeramente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, tercer párrafo, y artículo 3 párrafo segundo, refieren:

(...) Primero. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y separar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

(...) Tercero. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia (...).

En nuestra carta magna queda estipulada de manera legal, la importancia máxima e intrínseca de los Derechos Humanos Fundamentales en los ámbitos educativos, por lo tanto, las acciones en pro de los Derechos Humanos

deben ser ambiciosas y constantes. Desde el año 2011, la Reforma constitucional ha puesto en marcha legal el principio pro persona y resaltando los Derechos Humanos en cualquier ámbito de vida cotidiana, institucional y personal.

En este mismo orden de ideas, las instituciones educativas mexicanas deben revisar a conciencia su actuar y poner especial atención a lo referido por la Declaración de los Derechos del Niño, en concreto al rubro propuesto en su principio 7, que nos dice:

Principio 7: El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

La revisión internacional, promueve la obligación de las instituciones de dotar de alternativas a los recursos humanos encargados de impartir educación, para garantizar un ambiente escolar de protección y garantía de los Derechos Humanos. De manera específica y referenciada, la Ley General de Educación en su artículo 42 y la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, en su numeral 52, nos indican:

*Ley General de Educación
Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas*

que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad (...)

Ley de Educación para el Estado de Hidalgo

Artículo 52.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren a alumnos y alumnas la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad (...)

Las legislaciones en materia educativa, tanto federales como locales, han armonizado las exigencias en prospectiva positiva de los Derechos Humanos estipuladas en los Tratados Internacionales en el marco de protección y defensa de estos. Por lo tanto, las instituciones educativas hidalguenses están obligadas a establecer acciones, programas y armonizaciones a los reglamentos correspondientes para contribuir a los propósitos legales. En materia de Derechos Humanos de las y los alumnos en edad de cursar la educación básica y obligatoria, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo establece enunciados jurídicos muy claro en las necesidades educativas, sociales, culturales y de cuidado de Derechos Humanos Fundamentales. Para ejemplificar, en sus artículos 56, 58 y 102, nos menciona:

Artículo 56.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de Educación para el Estado de

Hidalgo y demás disposiciones aplicables. (...) XXII. (...) Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 58.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes (...).

Artículo 102. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

(...) VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación.

Los Derechos Humanos se han convertido en una perspectiva jurídica, reglamentaria, social, cultural y educativa. Por lo tanto, debe ser tomada en cuenta para vincularse con el quehacer diario en las instituciones educativas, dentro de cada proceso de aprendizaje, labor de enseñanza, reglamento de convivencia, reglamento escolar, etc. La perspectiva de Derechos Humanos debe ser incluida y validada por mecanismo o instituciones protectoras de las Derechos Fundamentales, es aquí donde la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo adquiere la importancia, siendo esta el único Organismo Público y Autónomo con la instrumentación legal, procedimental y experiencia en la Protección y Garantía, Promoción y Difusión e Investigación de los Derechos Humanos, será importante priorizar, por lo expuesto en la presente investigación, los proceso educati-

vos. Asimismo, crear herramientas de colaboración, vínculos y actos endógenos para las instituciones educativas donde se integre la perspectiva de Derechos Humanos y cree una alternativa institucional de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas en pro del cuidado de los Derechos dentro de las escuelas.

Para complementar el análisis de los entornos educativos y la necesidad de prevalecer los Derechos Humanos, que forma parte medular del objetivo del primer capítulo, en cada acción educativa y su entorno inmediato, se rescata lo mencionado por Arancibia (2014, pp. 4-5), que destaca la importancia de las obligaciones en materia de educación internacional, donde la finalidad es promover la realización personal, potenciar el respeto de los derechos humanos y las libertades, y

promover la tolerancia y el entendimiento. Así, la educación no debe ser vista de manera instruccional, sino para el cumplimiento de derechos civiles, políticos, económicos o sociales, desde que se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Donde destacan los fundamentos de la Convención de los Derechos de los Niños y el interés superior de ellos, el derecho a la no discriminación, derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño en el mayor grado posible y el Derecho del niño a expresar sus opiniones en función de su edad y madurez. La autora también destaca la importancia de la “educación de calidad” mediante la promoción y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales donde los entornos de aprendizaje sean acogedores, que tengan presentes las diferencias sociales y donde se genere, por lo tanto, espacios saludables y

Capítulo II. Los mecanismos institucionales para promover, garantizar y proteger y los Derechos Humanos en la Educación Pública Hidalguense

protectores. Lo inmediato anterior es la configuración básica y concreta de la educación con perspectiva de Derechos Humanos. Para las instituciones y organismo públicos autónomos la defensa y procuración de los Derechos Humanos recae en los tratados internacionales, legislaciones internacionales y su adaptación a las necesidades locales de manera legítima y legal. Este compendio de leyes, normas y reglamentaciones se llevan a funcionamiento a través de mecanismos de actuar y protocolos de acción inherentes a instituciones jurídicas o no jurisdiccionales, para que en ellos se estipule un contrapeso a presuntas violaciones a los Derechos Humanos Fundamentales.

En teoría y ética jurídica y social, todas las instituciones deben llevar a cabo protocolos de actuación que garanticen los Derechos Humanos en cada actividad que realice su personal adjunto o en tanto a su actuar institucional. Sin embargo, existe una discre-

pancia entre los mecanismos y tratados internacionales y su aplicación empírica en las realidades educativas hidalguense. Los mecanismos internacionales identificados por Villa (2007, pág. 80-84) son inherentes a tratados firmados por las naciones pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas. Desde finales de la década de los sesenta del siglo XX se firmó la Convención contra la Discriminación Racial, donde se estipula la creación de un mecanismo de protección y defensa de los Derechos Humanos Fundamentales inmersos en el tratado firmado que denominaron Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. En México, el mecanismo internacional obliga a una reforma constitucional en el año 2003 y de ella emana la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, es decir, el mecanismo internacional comienza a legalizarse y legitimarse la protección y defensa de los Derechos Humanos a nivel nacional con la adaptación de mecanismos nacionales y lo-

cales que surgen de las legislaciones, ahora de carácter local. Para el estado de Hidalgo, el año 2013 es un referente para la protección y garantía de los Derechos Humanos Fundamentales estipulados en la Convención contra la Discriminación Racial y se publica la Ley para prevenir, atender, sancionar y eliminar la discriminación en el Estado de Hidalgo, reformada y actualizada para el año 2019. En otras palabras, los mecanismos internacionales creados en 1969, en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos Fundamentales, tuvieron repercusión en la creación de su homólogo local en el año 2013, es decir, 44 años después. Esto permite que sean revisados los hechos violatorios de Derechos Humanos en materia de discriminación por los mecanismos constitucionales, internacionales, locales y de las instituciones no jurisdiccionales (CNDH y CDHEH).

En tanto a los mecanismos y tratados internacionales más importantes y con referencia a la población estudiada, encontramos el Comité de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1977), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y su convenio homólogo (1981), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (1987 y 1985), el Comité de los Derechos del Niño y su Convención homóloga (1991).

En resumen, los mecanismos de protección y defensa de los Derechos Humanos Fundamentales encuentran sus bases legales en los tratados internacionales, estos a su vez establecen criterios de seguimiento contenidos en mecanismos para promover, proteger y supervisar los Derechos correspondientes y a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad correspondientes. De la misma forma, los mecanismos internacionales involucran responsabilidades legales en materia de constitucionalidad y desemboca en reformas federales si es que así se requieren, es aquí cuando se establecen ordenamientos por entidad federativa y se da forma a los mecanismos de promoción, protección y supervisión como compendio de leyes federales, locales

y reglamentaciones de las instituciones y organizaciones autónomas. Por último, las instituciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales crean mecanismos internos que se alinean con la estructura anteriormente mencionada.

En materia de instituciones jurisdiccionales existen los siguientes ocho mecanismos de revisión y protección de Derechos Humanos Fundamentales (CDHDF, 2007, págs. 100-115):

- 1. Juicio de amparo**
- 2. Controversia Constitucional**
- 3. Acción de inconstitucionalidad**
- 4. Facultad de investigación de la SCJN**
- 5. Juicio para la protección de derecho político-electoral**
- 6. Juicio de revisión constitucional electoral**
- 7. Juicio político**
- 8. Sistema de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos**

Para el sistema educativo mexicano, los primeros siete mecanismos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos son casi inalcanzables y sobre todo lejos de la población estudiantil debido a las características de desigualdad y la referencia de edad para cursar los niveles de Educación Básica y obligatoria, lo complicado del sistema jurídico y la inoperancia dentro de los espacios educativos. Por lo tanto, debemos concentrar el análisis en el Sistema de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos y los mecanismos existentes, de la misma manera, revisar la necesidad de crear mecanismos que respondan a las necesidades sociales en los campos educativos del estado de Hidalgo.

Por lo tanto, crear eslabones legales e institucionales entre los ordenamientos internacionales, nacionales, locales e inherentes a los reglamentos encargados de hacer valer los mecanismos en toda la estructura de protección y defensa de los Derechos Humanos.

Con base en la estructura jerárquica jurídica de la que hemos hecho revisión, toca la revisión completa de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (2019) para en-

contrar las responsabilidades institucionales, jurídicas y complementarias en los ámbitos educativos para hacer frente a las presuntas violaciones a los Derechos Humanos en las escuelas.

La Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, tanto en sus acuerdos y artículos establece lo siguiente:

Acuerdo: Un aspecto fundamental de la reforma, es el hecho de colocar en el centro de la atención constitucional a la persona, toda vez de que por disposición del Artículo primero, el principio de interpretación tendrá que ser pro persona, es decir, buscando el mayor beneficio de las personas, además de imponer como deber a las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de imponer al Estado como obligación el prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, los cuales se orientan por una serie de principios básicos como son la libertad, la justicia y la paz, que tienen por base el reconocimiento de la dignidad del ser humano.

ARTÍCULO 5.- La protección de los derechos humanos, así como la educación, difusión y promoción de una cultura de conocimiento y respeto de los mismos, son políticas prioritarias en el Estado de Hidalgo. En consecuencia, todas las autoridades, las y los servidores públicos, Estatales o Municipales, particulares y organizaciones de la sociedad civil, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, estarán obligados a promover, respetar, proteger y contribuir a la realización de los derechos humanos, así como prevenir sus violaciones. Las autoridades y servidores públicos deberán garantizarlos, sancionar y reparar cualquier vulneración a los mismos.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades del Estado deberán establecer políticas públicas a favor de los derechos humanos, la no discriminación y la igualdad jurídica de opor-

tunidades y de trato. Asimismo, mecanismos permanentes de seguimiento para la instrumentación de las políticas públicas en materia Derechos Humanos y de no discriminación. Las autoridades del Estado, obligadas por esta Ley, deberán adoptar las acciones que estén a su alcance para el cumplimiento de sus obligaciones, con indicadores objetivos y medibles, a favor de los Derechos Humanos, igualdad y la no discriminación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Que asimismo, por tal motivo, el objeto de la Iniciativa en estudio, es alinear las funciones de la defensa, protección, promoción, difusión e investigación de los derechos humanos que desarrolla actualmente la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en una Ley integral de derechos humanos que rebase la mera concepción orgánica, generando un sistema más amplio, integral y de mayor efectividad con la inclusión de diversos actores no sólo del ámbito público sino también privado, como en el caso de la selección del titular del organismo protector de derechos humanos, en tanto que el Estado deberá en adecuación a dichas normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tener en cuenta su obligación de incluir en los programas educativos y del sistema penitenciario los valores y fomento a los derechos humanos. Por su propia naturaleza, los derechos humanos y lo relativo a la no discriminación se encuentran presentes en el conjunto de actividades del Estado. Por ello, un programa integral que vele por el respeto a los derechos humanos y la no discriminación debe estar vinculado obligatoriamente a la totalidad de la planeación del Estado y relacionarse estrechamente con el resto de sus programas y políticas públicas.

Según lo previsto por la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, el combate a la discriminación y protección de los Derechos Fundamentales es tarea interinstitucional, intersectorial y responsabilidad de todas y todos los servidores públicos de ámbitos estatales y municipales. Es importante dis-

tinguir la característica legal y constitucional del Organismo Público Defensor de los Derechos Humanos de la Entidad Federativa correspondiente, por lo tanto corresponde observar los recursos humanos y materiales con los que cuenta la Comisión y sobre todo, la imperante necesidad de apoyo institucional para garantizar que en cada escuela se encuentre la figura de ombudsperson² como una respuesta integral a las indicaciones legales y al alcance de los recursos de la Secretaría de Educación Pública, ya que el personal que está en cada subsistema y escuela puede cumplir con el propósito de realizar una actividad complementaria, para atender problemas en la esfera educativa, brindando asistencia de naturaleza informal y confidencial para resolver inquietudes, dificultades o conflictos en forma justa y equitativa para cuidar los Derechos Humanos de cada agente educativo. En este entendido, la o el ombudsperson ayudará a fomentar el ambiente educativo respetuoso, armónico y garante de los Derechos Fundamentales (BID, 2020, pág. 1). Además de establecer un vínculo interinstitucional, como lo marca la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, entre las escuelas y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, hace eficaz el proceso y multiplica el efecto de protección y defensa, promoción y difusión e investigación de la misma institución responsable de estas tareas.

II.I Mecanismos de la Educación Pública

Para el gobierno del Estado de Hidalgo los tiempos para crear mecanismos de cobertura y vigilancia de los Derechos Humanos son apremiantes, debido a que el Gobierno Federal ha instaurado talleres de creación de Planes Estatales y Programas de Derechos Humanos. En las ediciones de 2015, a 2018 se convocó a representantes de las Secretarías de Gobierno, Unidades de Derechos Humano y Organismos Públicos de Derechos Hu-

² En sus orígenes refiere a una figura que independiente del gobierno, es encargado de la protección de los ciudadanos en contra de los actos de la administración pública. (Castañeda, 2011, págs. 11-17.

manos, así como a Organizaciones de la Sociedad Civil de las 32 entidades federativas (Secretaría de Gobierno Federal, 2018) para instaurar las bases procedimentales a seguir en los Diagnósticos y Planes institucionales para proteger y garantizar los Derechos Humanos desde los organismos gubernamentales. Sobre todo, en las instituciones donde constitucionalmente se debe permanecer para la certificación de los niveles educativos marcados en las legislaciones federales y locales.

Si bien es cierto que, en materia de Derechos Humanos el Gobierno del Estado de Hidalgo ha promovido regulaciones jurídicas y responsabilidades institucionales, no se han estipulado lazos de acción fuera de los lineamientos legales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Hablando de manera concreta en las acciones estipuladas en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en el artículo 13 de la misma, que a la letra dice:

Artículo 13.- La Secretaría de Educación Pública Estatal, en su ámbito de competencia y en coordinación con la Comisión, buscará la adecuación de los planes y programas de estudio con la finalidad de incluir el conocimiento de los Derechos Humanos y el combate a la discriminación de todos los niveles educativos. Dicha dependencia brindará todas las facilidades que sean necesarias para que la Comisión pueda dar cumplimiento a sus funciones, atribuciones y obligaciones, para lograr en los educandos una cultura en Derechos Humanos y no discriminación.

En estos lineamientos faculta y obliga a las instituciones pertenecientes a la Secretaría de Educación Pública Estatal a entablar programas de acción en protección y garantía, promoción y difusión e investigación y educación de los

Derechos Humanos. Sin embargo, los esfuerzos institucionales no se han reflejado en acciones directas para la garantía de los Derechos Humanos dentro de las Escuelas de los niveles básicos y obligatorios. Uno de los ma-

yores logros de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, en este rubro, hace referencia directa a la Dirección de Convivencia y Seguridad Escolar. Esta Dirección tiene como base el Programa Nacional que orienta a la mejora de la calidad del servicio educativo al poner énfasis en el desarrollo de habilidades sociales y emocionales con apoyo de materiales educativos para la convivencia armónica, pacífica e inclusiva. Además, complementa su objetivo general con la contribución a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población (SEPH, 2019). Cabe resaltar que la importancia de los objetivos de la Dirección General de Fortalecimiento Educativo de Hidalgo, para los Derechos Humanos y la cercanía con las y los alumnos, está marcado en el primer rubro específico, donde nos menciona la importancia de promover la intervención pedagógica en las escuelas públicas de educación básica, de carácter formativo y preventivo con apoyo de materiales educativos, orientada a las/os alumnas/os, docentes y padres de familia, en el marco de respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género.

Sin embargo, podemos observar que en el resto de la estructura orgánica se carece de una figura representativa y al cuidado de los Derechos Humanos. Dentro de la siguiente lista se encuentran las secretarías, subsecretarías, unidades y direcciones adjuntas a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo (SEPH, 2019):

- a. Secretaría de Educación Pública de Hidalgo**
- a. Subsecretaría de Administración y Finanzas**
- i. Unidad de Coordinación Ejecutiva**
- ii. Unidad de la Coordinación Académica y Vinculación**
- iii. Unidad de Coordinación de Administración y Finanzas**
- iv. Dirección General de Comunicación Social**
- v. Dirección General de Asuntos Jurídicos**
- vi. Dirección General del Centro Estatal de Lenguas y Culturas Indígenas**

- b. Subsecretaría de Educación Básica**
- i. Dirección General de Educación Básica**
- ii. Dirección General de Fortalecimiento Educativo**
- iii. Dirección General de Desarrollo Curricular**
- iv. Unidades Regionales de Desarrollo Educativo**
- c. Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior**
- i. Dirección General de Educación Media Superior**
- ii. Dirección General de Educación Superior**
- iii. Dirección General de Formación y Superación Docente**
- iv. Dirección General de Vinculación y Fortalecimiento Institucional**
- v. Dirección General de Profesiones**
- d. Subsecretaría de Administración y Finanzas**
- i. Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal**
- ii. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios**
- iii. Dirección General de Recursos Financieros**
- iv. Dirección General de Tecnologías de la Información**
- v. Dirección General de Innovación, Calidad y Organización**
- e. Subsecretaría de Planeación y Evaluación**
- i. Dirección General de Planeación y Programación Sectorial**
- ii. Dirección General de Evaluación**
- iii. Dirección General del Sistema Estatal de Información**
- iv. Coordinación Estatal de Servicio Profesional Docente**

Dentro de esta estructura orgánica, la Secretaría de Educación Pública no contempla la Garantía de los Derechos Humanos y tampoco una figura o estructura de actuación para la Procuración de los Derechos Fundamentales en los espacios de educación obligatoria en el Estado de Hidalgo. Por lo tanto, en los niveles educativos básicos, la representación de los Derechos Humanos no está contemplada, pasando de lado lo estipulado por el

recorrido legal de aplicación, procuración y defensa institucional de los Derechos Humanos para los niños, niñas y adolescentes, sobre todo en concordancia con el Derecho Humano a la educación de calidad.

En Educación Media Superior, existen diversos factores que cumplen un rol importante para el desarrollo de los estudiantes en un ambiente escolar de sana convivencia, lo cual tiene impacto en la permanencia escolar, tales como: el económico, personal, psicológico, el ambiente escolar, familiar, social, etc.

En este sentido, se han implementado acciones de atención y prevención con el programa CONSTRUYE T (SEP, 2020, pág. 1) dirigido a estudiantes de Educación Media Superior, cuyo objetivo es mejorar los ambientes escolares y promover el aprendizaje de las habilidades socioemocionales de las y los jóvenes, para elevar su bienestar presente y futuro, permitiendo enfrentar exitosamente tanto sus retos académicos como los personales, a través de tres dimensiones basadas en los compromisos internacionales de la Agenda 2030, que dicen:

1. CONOCE T: permite al estudiante el conocimiento y confianza en sí mismo, así como su capacidad para regularse. Dimensión intrapersonal que agrupa aquellas habilidades que tienen que ver con la identificación, el entendimiento y el manejo de las emociones propias. Es relevante por el afluente de emociones que viven los adolescentes durante esta etapa de su vida, particularmente aquellas que contribuyen a definir su identidad, y porque se relaciona con el manejo de estrés para poder lograr sus metas.

2. RELACIONA T: apoya el establecimiento de relaciones constructivas con otras personas y con la sociedad. Es la dimensión interpersonal que agrupa aquellas habilidades que permiten relacionarse mejor con los demás, tales como la empatía, la escucha activa o la resolución de conflictos interpersonales.

3. ELIGE T: favorece la toma de decisiones de manera reflexiva y responsable en dis-

tintos ámbitos de la vida, así como la capacidad de perseverar para lograr metas. Dimensión que agrupa aquellas habilidades como son la generación de alternativas, el análisis de las consecuencias que derivan de las diferentes opciones y el pensamiento.

Asimismo, se implementa el Movimiento contra el Abandono Escolar como una estrategia integral de carácter nacional que involucra la participación conjunta y coordinada de autoridades educativas federales y estatales, directivos de centros educativos, docentes, padres y madres de familia, estudiantes y sociedad en general, para lograr mayores índices de acceso, permanencia y conclusión exitosa de los estudios de Nivel Medio Superior. Desde la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) en coordinación con las autoridades estatales, se ha construido un conjunto de herramientas para apoyar el trabajo en los centros educativos y así evitar el abandono escolar.

Por otra parte, el Modelo de Orientación Vocacional-Ocupacional (MOVO) es una iniciativa impulsada por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, la cual tiene como finalidad incidir en la toma de decisiones de los jóvenes respecto a su futuro educativo y laboral, por medio de 12 actividades vivenciales que promueven la creación de su proyecto educativo-ocupacional y fortalecen su tránsito por el Nivel Medio Superior y Superior, así como la vinculación de las empresas, con cada uno de sus centros educativos, que permitan conocer más de cerca la vocación de los estudiantes para su adecuado desempeño al ingresar al ámbito laboral.

Se han generado acciones con perspectiva de género, alineada con el Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2022 se implementó una estrategia para brindar a directivos y docentes una formación en materia de perspectiva de género, igualdad y derechos humanos, para la comprensión de los elementos teórico-conceptuales y los mecanismos prácticos para el desarrollo de propuestas tendientes

a erradicar la violencia contra las mujeres y niñas e incorporar la perspectiva de género en su práctica directiva y docente, con base en las acciones de diagnóstico, seguimiento, implementación y evaluación.

En el tema de educación sexual y reproductiva para adolescentes, en colaboración con la Secretaría de Salud del estado de Hidalgo, se han impartido talleres para propiciar un cambio favorable en los estudiantes del Nivel Medio Superior a través de una participación consciente, dinámica y responsable; la elección de decisiones razonadas y acertadas para que las y los adolescentes de nuestro Estado entiendan que la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social.

Finalmente, con el propósito de generar espacios con actividades que permitan un ambiente escolar sano, fomentando la actividad física, deporte y cultura, desde el año 2015, se lleva a cabo el Encuentro Deportivo y Cultural del Espacio Común de la Educación Media Superior, con etapas intramuros, regionales, estatales y nacionales.

En virtud de lo anterior, se ha determinado realizar acciones y trabajos entre las diversas Instituciones de Educación Media Superior tendientes a unificar los criterios de prevención, atención y resolución de posibles situaciones de riesgo de la comunidad escolar, por lo cual se aplicarán los Protocolos de Bienestar y Seguridad Escolar para Centros Educativos del Nivel Medio Superior en el Estado de Hidalgo.

Para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, lo importante es establecer estrategias para que la comunidad escolar de cada centro educativo del nivel medio superior cuente con la guía y líneas de acción que les permitan tomar decisiones para dar atención a riesgos o contingencias que pueden presentarse. Estos programas deben incluir la búsqueda de garantía de los Derechos Humanos en los espacios áulicos y todas las características pertenecientes a los mismos, ya que las legislaciones estatales en materia de educación y Derechos Humanos

están encaminadas a lograr involucrar todas las acciones con rumbo a este resultado.

En los subsistemas de educación básica, los esfuerzos de las Direcciones Generales y creación de acciones educativas refieren a los Derechos Humanos como un sistema de competencias y conocimientos que la o el alumno deben aprender como contenidos programáticos. No se cuenta con una intervención directa con la figura de ombuds-person defensora de los Derechos Humanos.

La creación de los Protocolos de Seguridad Escolar para Centros Educativos del Nivel Medio Superior en el Estado de Hidalgo, surgen como una necesidad de establecer protocolos de actuación acordes al contexto y las problemáticas presentadas en los centros educativos que se encuentran en el estado de Hidalgo, con el propósito de brindar un referente para la solución de contingencias que afecten a la comunidad escolar del nivel medio superior, a través de acciones de prevención, atención y erradicación. En el estado de Hidalgo, la oferta educativa del Nivel Medio Superior está conformada por tres modelos educativos: Bachillerato General, Bachillerato Tecnológico y Profesional Técnico. El Bachillerato General tiene carácter propedéutico y prepara al estudiante en diferentes disciplinas y ciencias, para que en el futuro pueda cursar estudios del Nivel Superior. El Bachillerato Tecnológico y el Profesional Técnico son bivalentes, ya que prepara a los estudiantes para el ingreso a la Educación Superior y los capacita para que tengan oportunidad de incorporarse al mercado laboral.

Cada uno de los modelos educativos puede tener diversos tipos de sostenimiento, entre los que se distinguen el federal, estatal, autónomo y privado. Estos, a su vez, se organizan a través de cinco tipos de control administrativo y presupuestal: centralizado, descentralizado, desconcentrado, autónomo y privado. Es preciso señalar que se definen tres modalidades educativas, las cuales son: escolarizada, no escolarizada y mixta. En materia de atención a quienes no han finalizado su educación media superior, son tres los servicios que se ofrecen: Servicio de Bachillerato

en Línea (Prepa en Línea-SEP); Preparatoria Abierta; y, el Acuerdo Secretarial 286, que establece los procedimientos para la acreditación de un solo examen.

Mediante la colaboración directa con las autoridades de la Secretaría de Educación Pública Estatal, la Comisión de Derechos Humanos, ha obtenido el diagnóstico de las acciones cotidianas y posibles vulneraciones a los derechos humanos de los y las alumnas. Asimismo, se consideran alternativas de solución, plasmadas en los protocolos revisados y aprobados por un grupo colegiado transdisciplinar, para subsanar posibles áreas de oportunidad.

Debemos destacar que en el Estado de Hidalgo se establecieron compromisos para garantizar un ambiente de bienestar y seguridad escolar, con base en el Acuerdo 38 de la LI Reunión del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU) efectuada el 23 de febrero de 2015, en el que se establece que las autoridades educativas locales contribuirán a la difusión y uso de protocolos federales, se aplican los Protocolos de Seguridad de los Centros Educativos Federales de Educación Media Superior y que; con base en el Acuerdo 38 de la LII Reunión del CONAEDU efectuada el 25 de junio de 2015, que señala: que los protocolos serán contextualizados de acuerdo con las necesidades de las entidades federativas, se desarrollan los Protocolos de Bienestar y Seguridad Escolar para Centros Educativos del Nivel Medio Superior en el Estado de Hidalgo. Estos referentes promueven un camino de protección y garantía de los Derechos Humanos, sin embargo, sin adquirir la cercanía a las y los alumnos, por lo menos en este nivel medio superior.

De manera paralela, en la estructura de las políticas públicas y para dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, cuyo Eje 3 Hidalgo Humano e Igualitario, objetivo 3.2 Educación de Relevancia y Equipada, líneas de acción:

3.2.1.2 Establecer programas de prevención, atención y erradicación de violencia escolar y 3.2.1.2.1 Establecer estrategias a partir

de las cuales la comunidad escolar construya acciones de corto, mediano y largo plazo para la atención de la violencia escolar, se busca promover una sociedad estable, próspera e inclusiva con servicios educativos de calidad, relevancia y suficiencia que garanticen el acceso en igualdad y con recursos destinados a programas de impacto que incidan en la mejora de las condiciones de bienestar de las personas. Asimismo, para dar cumplimiento a la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar en el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 2 de septiembre de 2013, Fe de Erratas publicada en Periódico Oficial el 8 de junio de 2015, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 14 de agosto de 2017, la cual tiene por objeto prevenir, atender y erradicar la violencia originada en el entorno escolar, entre las y los estudiantes, el personal docente, directivo, administrativo, responsables ante un grupo, padres y madres de familia o en su caso, tutores de las instituciones educativas públicas y privadas, estableciendo los principios y criterios, desde la perspectiva de una cultura de paz y de los derechos de la infancia y la juventud, basados en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás ordenamientos legales aplicables, a partir de la observancia del respeto a los Derechos Humanos de las personas, la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo establece que, prevenir, atender y erradicar situaciones de riesgo se convierte en una de las principales acciones para garantizar el bienestar y seguridad de la comunidad escolar hidalguense, principalmente de las y los estudiantes, a través de la integración de protocolos de seguridad y bienestar escolar contextualizados a las necesidades actuales del nivel, como el medio para minimizar los riesgos a los que se enfrentan en las actividades que se desarrollan dentro y en algunos casos en los alrededores o fuera de los centros educativos. Los mecanismos de protección de los Derechos Humanos creados por la Secretaría de Educación Pública fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 11 de mayo de 2020, mediante 17 protocolos de actuación y regulación de las actividades

dentro de las instalaciones educativas y actividades extra muros (Rosas, 2020).

Estos protocolos se encuentran en puesta en marcha, en el periodo de contingencia sanitaria por COVID-19 se han suspendido las acciones adheridas, por lo tanto y de la misma manera que en los demás programas con rumbos de garantía de los Derechos Humanos, son estructuras, reglamentos o funciones verticales, es decir, no encuentran cercanía con las alumnas y alumnos, donde la rendición de cuentas cuenta con una verdadera repercusión en el cuidado de las condiciones pro Derechos Humanos en las aulas.

II. II Los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo para garantizar su actuar en la esfera educativa.

Los Derechos Humanos han adquirido mandatos internacionales y aplicaciones nacionales a lo largo de su recorrido histórico. Tan solo en México, se consideran transversales a todas las tareas gubernamentales y obligaciones institucionales. Como hemos analizado en la presente investigación, los Derechos Humanos se establecieron en la Carta Magna, legislaciones secundarias y locales y sobre todo,

debe vigilarse su aplicación en los ámbitos municipales y esferas cercanas a las posibles vulneraciones de Derechos Fundamentales.

En materia educativa, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, como organismo cuasijurisdiccional y un poder mediático importante, se establecieron estrategias de cumplimiento en el Plan Institucional de Desarrollo (CDHEH, 2018, págs. 1-41), documento que se da pauta a un análisis para descubrir los mecanismos institucionales con los que se cuenta, de manera legal y reglamentaria y en cuestión empírica y de injerencia única y alcance del mismo organismo.

A manera histórica, la creación de la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1945 es el parteaguas moderno para el reconocimiento internacional de los derechos

humanos. Esta creación es una respuesta de impacto internacional, acta de creación firmada por la mayor cantidad de Estados Nación y donde surgen alternativas de paz social y reconciliaciones estratégicas en el periodo de la posguerra. Los mecanismos de cumplimiento de los Derechos Humanos Fundamentales comienzan un recorrido instruccional, que, al paso de los años y continuas firmas de convenios, se concretan en los niveles máximos de ordenamiento jurídico mundial.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo nos menciona la importancia sustancial de la Declaración como preámbulo de la actualidad, el cual, da una visión integral de la esencia de los puntos desarrollados en su articulado; la libertad, la justicia y la paz son los principios que deberán seguir los Estados Nación con respecto a su actuar en torno a las personas, por ello, se deberán de reconocer y garantizar los derechos de las personas a través de mecanismos formales y, a su vez, jurisdiccionales.

Desde el año 2011 y comenzando con la armonización de normas constitucionales e internacionales a través del principio pro persona o pro homine, a fin de garantizar la protección más amplia para las personas. El principio de convencionalidad se entenderá como una herramienta jurídica que puede definirse como una actividad judicial operativa, respecto de los hechos y de las leyes, que hace efectivo el carácter normativo y legal de la Convención Americana de Derechos Humanos y de todos aquellos tratados que comprenden el Sistema Interamericano de Defensa de estos derechos, nos menciona el organismo público.

Dentro del documento de la gestión 2018-2023 para la Comisión de Derechos Humanos de Hidalgo, se encuentran los lineamientos generales y de aplicación jurídica que corresponden en su actuar. Uno de los ejemplos claros es su naturaleza de acción y marco normativo, a manera de resumen, nos menciona

El Estado Constitucional de Derecho engloba y efectiviza al Estado de Derecho, el cual, lo debemos de entender como un modelo a seguir, una serie de premisas que enmarcan el “deber ser” de una situación, en este caso, de las relaciones sociales, estableciendo principios axiológicos deseables, así como los mecanismos procesales que confluyan para generar una convivencia pacífica y democrática entre los elementos privados y públicos que conforman la sociedad.

Así, a través de los principios de constitucionalidad y convencionalidad se construye una nueva dimensión del ejercicio del poder político y de la persona, posicionando al individuo como centro y razón del actuar del Estado, enriqueciendo con ello al mecanismo articulador de los elementos que integran a la sociedad, el Estado de Derecho. El Estado Constitucional de Derecho tendrá como elemento sine qua non la tutela de derechos humanos a través de mecanismos jurídicos formales y sustanciales.

El reconocimiento expreso de derechos humanos, el sometimiento de todos los individuos y del poder público a la Ley, así como el contar con mecanismos operativos de protección y control constitucionales y convencionales condicionarán de una manera más favorable el acceso a una vida social plena tendiente a la Seguridad Jurídica, como un valor obligatorio, sustancial y general, del cual los ciudadanos debemos de gozar.

Las recomendaciones adoptadas por los mecanismos de derechos humanos, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales y en el contexto del examen periódico universal, también contienen referencias explícitas a los indicadores estructurales (por ejemplo, la adopción de leyes, disposiciones o programas concretos del establecimiento de instituciones y mecanismos nacionales), así como los indicadores de resultados y de proceso.

La demanda y el uso de indicadores en el ám-

bito de los derechos humanos forman parte de un proceso más amplio y sistemático de aplicación, vigilancia y realización de los derechos. Junto con los planes nacionales de acción en materia de derechos humanos, estudios de referencia y enfoques basados en derechos respecto del desarrollo y la buena gobernanza, la labor de supervisión de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y de las instituciones regionales y nacionales de derechos humanos, los indicadores son un instrumento concreto y práctico para promover la realización de los derechos humanos y medir su aplicación.

En este contexto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, genera medidas y mecanismos tendientes a mejorar su actuar en la protección, defensa, estudio, investigación, promoción y difusión de los derechos humanos.

Estos órganos deben de estar fundados en la Constitución, con lo cual que se garantiza su Independencia Jurídica de los poderes del Estado, resultando una autonomía orgánica y funcional. Con ello, se garantiza el principio de constitucionalidad a través de la idea mecanismos de pesos y contrapesos, los cuales, mantiene el equilibrio constitucional basado en los controles de poder, evolucionando, así, de la teoría tradicional de la división de poderes a organismos de control horizontal.

Las estrategias de intervención del Organismo Público Autónomo Defensor de los Derechos Humanos en Hidalgo comienzan a tomar fuerza en los ámbitos que se les otorga y obliga en las leyes estatales. Para identificar los mecanismos de acción con miras a la Protección y Defensa de los Derechos y sobre todo con alcance a las instituciones educativas, escuelas y actividades que de ellas emanen, se realiza el siguiente listado y descripción de cada uno y, sobre todo, estipulado en el Plan vigente (CDHEH, 2018, pág. 6).

Primeramente, la Armonización Normativa es una de las obligaciones de las dependencias estatales y que la Comisión está obligada a interferir y crear alternativas de

solución. Bajo el contexto anterior y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos nacionales, locales y convencionales, el Estado de Hidalgo tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos (CDHEH, 2018, págs. 13).

Otro mecanismo de injerencia en el actuar para proteger los Derechos Humanos refiere al Fortalecimiento del Estado de Derecho, Cultura de la Legalidad y Gestión Pública a través del análisis transversal de las matrices de indicadores de gestión y mejora, así como de los programas sectoriales de las diferentes funciones del Estado, con la finalidad de enriquecer las acciones y políticas públicas de los diferentes actores gubernamentales en la protección de derechos humanos (CDHEH, 2018, pág. 14).

De la misma forma otro mecanismo legal y dirigido por la Comisión de Derechos Humanos, es la Generación de lineamientos para el actuar de la Autoridad Estatal con base en Convenciones, Tratados y Protocolos Internacionales de Protección de Derechos Humanos con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación del Estado Mexicano y, por ende, de la Entidad Federativa, en la vigilancia y protección de Derechos Fundamentales en el ámbito educativo o cualquier otro que sea necesario.

Uno de los principales mecanismos de intervención de los Organismos Públicos Defensores de Derechos Humanos es la iniciación de quejas, como principio de investigación, orientación o cualquier otro medio de solución. Una queja es la manifestación o noticia de hechos realizados por una persona o grupo de personas, quienes de manera expresa relatan presuntas violaciones a los derechos

humanos en agravio de ellos o de terceras personas, estos cometidos por autoridades o servidores públicos de carácter Municipal, Estatal o Federal (CDHEC, 2020). Por lo tanto, en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, al mecanismo de queja, se le adhiere el proceso de mejora en la investigación y seguimiento de las Quejas recibidas por presuntas violaciones de derechos humanos, así como de las recomendaciones emitidas por la Comisión por causa de una acción u omisión de autoridades estatales o municipales que vulneren sus respectivos marcos normativos y convenciones internacionales. Con este contexto se generará un análisis minucioso del marco normativo estatal con respecto a las disposiciones nacionales e internacionales dando cumplimiento a los Principios de Constitucionalidad y de Convencionalidad (CDHEH, 2020, pág. 15).

Siguiendo con los mecanismos identificados y con incidencia directa en el actuar de los servidores públicos para la educación hidalguense y la protección de los Derechos Humanos de las y los alumnos, encontramos las recomendaciones generales y específicas. Son resoluciones mediante las cuales la Comisión después de haber concluido las investigaciones del caso, determina, de acuerdo con el análisis y evaluación de los hechos, argumentos y pruebas que constan en el expediente, que la autoridad o servidor público incurrió en violaciones a Derechos Humanos, al haber efectuado actos u omisiones ilegales, injustos, irrazonables, inadecuados o erróneos y señala las medidas procedentes para la afectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales, y en su caso las sanciones susceptibles de ser aplicadas al responsable. La recomendación tiene la característica de ser pública y no vinculatoria para la autoridad o servidor público a quien se dirige, y no puede por sí misma anular, modificar o revocar los actos o resoluciones impugnados o denunciados (CODHET, 2020).

Entonces, para la CDHEH el Fortalecimiento de recomendaciones Generales y Específicas con base en el artículo 87 de la Ley de los Derechos Humanos del estado de Hidalgo y

144 del reglamento cuando de las recomendaciones o propuestas de solución emitidas por la Comisión resulte evidente la frecuencia y reiteración de ciertas violaciones de derechos humanos o actos discriminatorios, la Comisión estará facultada para investigar de oficio el área de actuación con que se relacionen dichas recomendaciones, para efectos de formular pronunciamientos generales dirigidos a prevenir su recurrencia e instrumentar las medidas idóneas para corregir dicha situación (CDHEH, 2020, pág. 19). Las temáticas a nivel nacional sobre recomendaciones generales recaen, principalmente en violaciones de Derechos Humanos a los grupos vulnerables y cabe resaltar que dentro del rubro de Derechos Económico, sociales, culturales y ambientales, se encuentra la fuerza de acción del Organismo Público para interferir en pro de la defensa de los Derechos Humanos dentro del ámbito educativo, las escuelas y acciones constantes, desde la convivencia hasta la rendición de cuentas de cada instituto, con perspectiva de Derechos Humanos. La revisión constante de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo será prioritaria, esto se complementa con una valoración estructural administrativa y financiera que permite una integración total entre los ejes estructurales de la Comisión, permitiendo su alineación vertical y horizontal.

Para el Organismo Público los mecanismos de revisión, consulta y asesoría técnica toman fuerza con la vinculación de poderes e instituciones. Dada la naturaleza jurídica de la institución y con apego a lo estipulado por las normas locales, la CDHEH estipula la Planeación Política y Presupuestos Públicos con Enfoque de Derechos Humanos como una herramienta de apoyo transversal y de vigilancia, protección y garantía de los Derechos Humanos en todos los rubros gubernamentales y legislativos, en este caso, sobre todo en materia educativa. Para esto la CDHEH menciona:

Así, se realizará dentro de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

un análisis y estudio estadístico sobre la frecuencia de inicio de quejas, así como de los sentidos de las recomendaciones específicas realizadas, para generar Recomendaciones Generales en diversos sectores, mismas que permitirán a la Comisión desarrollar acciones específicas sobre propuestas de protocolos y lineamientos de actuación sectorial.

(...)

La fragmentación del gobierno entre una gran cantidad de organismos que tienen diferentes funciones públicas, diferentes normas jurídicas y técnicas para cumplir las funciones, diferente estructura organizativa y patrón directivo y sus políticas además de que los programas y servicios son diferentes en objetivos e instrumentos dificultan en gran medida la efectividad de derechos.

(...)

También, resulta crucial para la no efectividad de ejercicios de derechos de manera plena la fragmentación de las políticas públicas entre sí y la fragmentación de las políticas en un gran número de programas y proyectos particulares, hasta singulares, cuyos objetivos e instrumentos son frecuentemente incompatibles y

contrapuestos entre sí y no están alineados con los objetivos generales y lineamientos de acción de la política pública.

(...)

El denominado “enfoque de derechos en las políticas y estrategias de desarrollo” considera principalmente el derecho internacional de los derechos humanos como un marco conceptual aceptado por la comunidad internacional, capaz de ofrecer un sistema coherente de principios y reglas en el ámbito del desarrollo.

Por ello se entiende que uno de los principales aportes de este enfoque es dotar a las estrategias de desarrollo de un marco conceptual explícito, del cual pueden inferirse elementos valiosos para pensar en los diversos componentes de esa estrategia: los mecanismos de responsabilidad, la igualdad y la no discriminación, la parti-

cipación y el otorgamiento de poder a los sectores postergados y excluidos. (...)

Ese marco conceptual permitiría definir con mayor precisión las obligaciones de los Estados frente a los principales derechos humanos involucrados en una estrategia de desarrollo, tanto económicos y sociales y culturales, como civiles y políticos, en donde la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo puede actuar como órgano consultor en materia de derechos humanos.

Por ello, se deben de analizar qué tipos de obligaciones generan la protección de derechos humanos para dilucidar una serie de acciones que pueden afectar a éstos. Se generan con ello tres dimensiones o áreas de con respecto a las instituciones públicas con respecto a su obligación de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos, así como tres subcategorías: facilitar, otorgar y promover los derechos humanos. (...)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y su Protocolo Facultativo, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), establecen en su conjunto los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna. Por su parte, los derechos civiles y políticos son los que persiguen la protección de los seres humanos contra los abusos de autoridad del gobierno en aspectos relativos a la integridad personal, a cualquier ámbito de la libertad y a la existencia de la legalidad y garantías específicas en procedimientos administrativos y judiciales.

Con ello se establecen las obligaciones jurídicas de los funcionarios públicos en la no vulneración de derechos ya sea por acción u omisión, parámetros de actuar que se deberán ajustar a sus competencias y facultades tanto normativas como procedimentales que deben de estar sujetos a la

observancia pública.

(...)

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo debe de ser garante de la legalidad y protección de derechos humanos con respecto al actuar de los funcionarios públicos participando de manera activa en la concientización y protección del bloque de derechos humanos. (CDHEH, 2020, págs. 17-43)

Los Derechos Humanos deben ser preservados y acompañados por una constante vigilancia, cercanía y mecanismos pertinentes. Es por eso que en cada institución educativa debe aplicarse las legislaciones y reglamentaciones que han sido sujeto de análisis, para así contribuir a la creación de una figura representativa y garante, además de vínculo directo con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Por eso, dentro de los mecanismos de Planeación Política y el engranaje visto sobre el actuar institucional en el Estado de Hidalgo, es prioritaria la creación de mecanismos alineados a las necesidades de las y los alumnos.

Para concluir con las acciones y mecanismos con los que se ha dotado a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo para promover la Protección y Garantía, Promoción y Difusión e Investigación de los Derechos Fundamentales.

La presente investigación recopila los presuntos hechos violatorios en materia educativa, sus variantes, el bien tutelado, sujetos pasivos y activos, la fundamentación jurídica internacional, nacional, local; asimismo, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y las jurisprudencias respectivas a casos específicos de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en las instituciones Educativas. Tanto por autoridades o entre pares, los Derechos debe estar resguardados por figuras cercanas a las y los alumnos. Como podemos observar en la siguiente Tabla 2.

Investigación con perspectiva de Derechos Humanos

Tabla 2.

Presuntos hechos violatorios de Derechos Humanos en el contexto educativo hidalguense y sus mecanismos jurídicos correspondiente para su Protección y Defensa								
<p>Derecho a la Educación: Derecho de toda persona a recibir, sin discriminación alguna, una enseñanza y formación necesaria, pública, inclusiva, gratuita y laica, que contribuya a adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional, fomentando el amor a la patria, el respeto a la dignidad y los derechos humanos, la justicia y la solidaridad internacional a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.</p>								
<p>Variante del Derecho a la Educación</p> <p>A recibir educación de calidad; derecho de toda persona a recibir una enseñanza apropiada que tenga como propósito desarrollar armónicamente todas sus habilidades, propiciando que los métodos y medios educativos, así como la organización escolar, la infraestructura educativa y la capacidad pedagógica de los docentes y directivos garanticen la inclusión, el aprendizaje integral y el desarrollo de los educandos.</p>	<p>Gratuidad de la educación; derecho de toda persona a acceder y recibir de manera gratuita la educación en todos los grados, que imparte el Estado.</p>	<p>Laica: derecho de toda persona a ejercer su educación con libertad de pensamiento, creencia y sin imposición de doctrinas religiosas.</p>	<p>en igualdad de Trato y Condiciones; derecho de toda persona a recibir educación sin distinción o discriminación de cualquier naturaleza que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.</p>	<p>a la Adecuada Supervisión en la Educación Impartida por Particulares; derecho de toda persona a que la educación que impartan las instituciones particulares sea con estricto apego a los requisitos, lineamientos y programas establecidos por la ley, que garanticen su desarrollo integral.</p>	<p>la Educación Especial e Inclusiva; derecho de toda persona con discapacidad intelectual o definitiva o con aptitudes sobresalientes, a que se le garantice el acceso a la educación y que esta sea con métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a sus diferentes capacidades, encaminados a potenciar su desarrollo integral, para eliminar las barreras y obstáculos a los que éstos se puedan enfrentar, con apego a un trato digno y respetuoso.</p>	<p>a elegir la Educación de los Hijos; derecho de toda persona a educar libremente a sus hijos conforme a sus convicciones, creencias, tradiciones y costumbres para fortalecer su desarrollo integral y su bienestar social, en apego a su interés superior.</p>	<p>Libre de Violencia; derecho de toda persona a que se le garantice un ambiente sano, seguro y sin violencia, dentro de las instalaciones escolares y durante todo su desarrollo educativo.</p>	
<p>Bien jurídico tutelado</p> <p>El aprendizaje y desarrollo educativo de calidad.</p>	<p>El desarrollo intelectual y cognoscitivo de la persona.</p>	<p>La no injerencia religiosa en la educación.</p>	<p>El desarrollo cognoscitivo; la igualdad y no discriminación.</p>	<p>Desarrollo integral de los estudiantes.</p>	<p>La educación e inclusión de las personas con discapacidad o aptitudes sobresalientes.</p>	<p>La vida privada familiar, y el interés superior de la niñez.</p>	<p>La integridad física, mental y emocional en el entorno educativo.</p>	
<p>Sujetos activos</p> <p>Toda persona</p>	<p>Toda persona</p>	<p>Toda persona</p>	<p>Toda persona</p>	<p>Toda persona</p>	<p>Las personas con discapacidad o aptitudes sobresalientes.</p>	<p>Las personas con discapacidad o aptitudes sobresalientes.</p>	<p>Los padres y los menores de edad.</p>	<p>Toda persona</p>
<p>Sujetos pasivos</p> <p>Autoridades o servidores públicos del sector educativo que otorgan un servicio de educación inadecuado.</p>	<p>Pasivo: autoridades o servidores públicos que condicionen económicamente la impartición de la educación.</p>	<p>Autoridades o servidores públicos del sector educativo que, por acción u omisión, vulneren la libertad de religión de un estudiante.</p>	<p>autoridades o servidores públicos del sector educativo que realicen conductas discriminatorias hacia un estudiante.</p>	<p>Autoridades o servidores públicos encargados de supervisar las instituciones educativas particulares.</p>	<p>Las autoridades o servidores públicos que impidan el acceso o vulneren el derecho a la educación de personas con discapacidad o aptitudes sobresalientes.</p>	<p>Las autoridades o servidores públicos que afecten la vida privada familiar de las personas.</p>	<p>Las autoridades o servidores públicos que, por acción u omisión, generen un ambiente de violencia en el entorno educativo.</p>	
Fundamentación Jurídica								
<p>Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26) • Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII) • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13) • Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 20) • Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 13) • Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 28) • Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes "Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo" (artículo 26) • Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (artículo 9) • Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículo 30) • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 10 y 14.2, inciso d) 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26, primer párrafo) • Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII, primer párrafo) • Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará" (artículo 4, inciso i) • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 18) • Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 12) • Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 14) 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26, primer párrafo) • Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 3) • Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII, tercer párrafo) • Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1.1) 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26, primer párrafo) • Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 13.5) 	<ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 24) • Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 28) • Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26) • Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 13.3) 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26.3) • Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13, punto 3) • Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 17, 19 y 28) • Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 13.4) • Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 3 y 28) 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26.2) • Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 5.1 y 26) • Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 13.2) 		
<p>Nacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1; 2, apartado B, fracción II; 3, párrafo tercero, y 4, párrafo noveno) • Ley General de Educación (artículos 2; 3; 8, fracción IV; 14, fracción VII Bis, y 21, párrafo segundo) • Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 57, párrafos primero y tercero, y 116, fracción XIX) 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 3, fracción IV) • Ley General de Educación (artículo 6) • Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 57, fracción III) 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 3, fracción I) • Ley General de Educación (artículo 5) 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1 y 3, párrafo primero) • Ley General de Educación (artículos 2, 6, párrafo tercero, y 32) • Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 37, fracción II, y 42) 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 3, fracción VI) • Ley General de Educación (artículos 7 y 58) 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 33, fracción IV Bis, y 41) • Ley General de Desarrollo Social (artículos 6 y 8) • Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (artículos 2, fracción XVI y XVII, y 12) 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1, 3, 4, párrafo noveno, y 31, fracción I) • Ley General de Educación (artículo 5) • Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 2, 57, párrafo segundo y 103, fracción III) 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1 y 3) • Ley General de Educación (artículo 30, párrafo tercero; 33, fracción XV, y 42) • Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 58 y 116, fracción XV) 	
<p>Local</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Estado de Hidalgo (artículo 8 Bis) • Ley de Educación para el Estado de Hidalgo 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Estado de Hidalgo (artículo 8 Bis) • Ley de Educación para el Estado de Hidalgo (artículo 6) 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Estado de Hidalgo (artículo 8 Bis) • Ley de Educación para el Estado de Hidalgo (artículo 5) 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Estado de Hidalgo (artículo 8 Bis) • Ley de Educación para el Estado de Hidalgo (artículo 5, fracción II) 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Estado de Hidalgo (artículo 8 Bis) • Ley de Educación para el Estado de Hidalgo (artículo 7) 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Estado de Hidalgo (artículos 2; 40, fracción VIII; 45, y 51) • Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo (artículos 2, fracción V; 5) 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Estado de Hidalgo (artículos 5, párrafo quinto y 8 Bis) • Ley de Educación para el Estado de Hidalgo (artículo 2) • Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 2, 56 y 102, fracción III) 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Educación para el Estado de Hidalgo (artículos 7, fracción VI y 8) • Ley de los Niños, Niños y Adolescentes para Estado de Hidalgo (artículos 56 y 57) 	
<p>Jurisprudencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corte Interamericana de Derechos Humanos • Caso de las niñas Yeán y Bosico vs. República Dominicana • Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y derechos humanos del niño 								
<p>Criterios de la SCJN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación. Es un derecho fundamental indispensable para la formación de la autonomía personal y el funcionamiento de una sociedad democrática, así como para la realización de otros valores constitucionales. Tesis: 1a./J. 80/2017 (10a.), registro 2015303. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la educación. Su configuración mínima es la prevista en el artículo 3o. Constitucional. Tesis: 1a./J. 79/2017 (10a.), registro 2015297. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la educación. Su configuración mínima es la prevista en el artículo 3o. Constitucional. Tesis: 1a./J. 79/2017 (10a.), registro 2015297. 	<ul style="list-style-type: none"> • Educación superior. Como derecho fundamental de los gobernados... Tesis Aislada IV/0. A.12.A, registro 2000785. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la educación. Su efectividad está garantizada por diversas obligaciones de carácter positivo y negativo a cargo del estado y de los particulares. Tesis aislada CLXIX/2015, registro 2009189. 	<ul style="list-style-type: none"> • Espiritu autista. El artículo 10, fracciones I y X, de la ley general para la atención y protección a personas con esa condición, establece la obligación de una enseñanza integradora e inclusiva. Tesis: 2a. VII/2019 (10a.), registro 2019249. • Educación inclusiva. Este derecho humano prohíbe al estado segregarse a los alumnos con discapacidad en el sistema educativo. Tesis: 2a. III/2019 (10a.), registro 2019247. • Educación inclusiva. Este derecho humano no sólo demanda igualdad, sino también equidad en el entorno educativo. Tesis: 2a. IV/2019 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida privada familiar. Autonomía de los padres para tomar decisiones sobre sus hijos menores de edad. Tesis: 1a. III/2019 (10a.), registro 2019241. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberes de los centros escolares frente al Bullying Escolar. Tesis: 1a. CCCXXII/2015 (10a.), registro 2010348. • Bullying Escolar. Las instituciones privadas que brindan servicios educativos o realicen actividades relacionadas con menores, se encuentran obligadas a proteger los derechos a la dignidad, integridad, educación y no discriminación de éstos, en atención a su interés superior. Tesis: 1a. CCCX/2015 (10a.), registro 2010265. 	

Elaboración propia con datos de la COWH (2020, págs. 123-133)

La tabla 2, hace un resumen integral de los mecanismos a los que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo puede y debe apearse para establecer la garantía de los Derechos Fundamentales y sus características respectivas en cada espacio Educativo.

II. III Áreas de oportunidad, burocracia y problemáticas transversales

El presente trabajo concentra conceptos centrales pertenecientes a la teoría crítica, el conjunto de significaciones y resignificaciones axiológicas y epistemológicas en torno al fenómeno de estudio y las interacciones cotidianas con repercusiones directas en las prácticas sociales en los campos educativos. En complemento, la aplicación de nuevas perspectivas de la educación (Castells, 1995, págs. 205-210) principalmente latinoamericanas, donde se destaca la importante labor de la educación obligatoria en el contexto y las desigualdades en el marco de las sociedades contemporáneas, la atribución emancipadora de los Derechos Humanos y la naturaleza de empoderamiento de los problemas locales con respaldo de las legislaciones internacionales. Las problemáticas contemporáneas se encuentran en las estructuras educativas, de gran manera, la sobreburocratización y la nula creación y seguimiento de proyectos dirigidos al cuidado de los Derechos Humanos.

Estableciendo las características de desplazamiento de las relaciones de inequidad hacia nuevas formas de exclusión, dentro de las cuales la cultura resulta la esfera con más significaciones y repercusión en las relaciones inherentes a la educación. Asimismo, entrelazar estos esfuerzos epistemológicos y metodológicos con las referencias institucionales inherentes al Derecho Humano a la Educación y el respeto de los Derechos Fundamentales en la misma esfera.

Desde las características de los fenómenos sociales, los puntos a favor de la transversalidad de los Derechos Humanos hacen referencia a la flexibilidad en los procesos de protección garantía y la necesidad de crear mecanismos institucionales que los lleven de

la mano en cada proceso institucional. Además, la posibilidad de contrastar los expedientes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo de las probables violaciones a los Derechos Humanos dentro de las instituciones educativas, sus procedimientos, mecanismos y legalidad.

Por otra parte, es necesario repensar las desigualdades educativas desde los espacios de creación y reproducción, así como las interacciones cotidianas que las generan. Es necesario establecer esas construcciones para replantear el fenómeno de reproducción del discurso sobre Derechos Humanos, así como las estrategias y concordancia con el campo educativo. Para Freire (Puigvert, 1998, pp. 21-28) la educación institucionalizada reproduce, a través de su planeación político-educativa, negligencias y desfases culturales. Es decir, las instituciones educativas en Latinoamérica permean desigualdad en la reproducción de acciones sociales a nivel micro. Las reformas educativas son excluyentes para los contextos individuales históricamente desiguales. Esto sostiene, para la presente investigación, un escenario desigual desde los inicios de interacción social, arrastrada históricamente desde la década de los 60 del siglo XX.

Continuando con el análisis desde la pedagogía de Freire, los lugares y agentes creadores de las realidades, son esferas de interacción previstas sociológicamente. Sobre todo, en los espacios educativos, las realidades se desplazan entre globalidad, localidad y los efectos de sublimación o rechazo cultural. En palabras de Puigvert:

El paso al aprendizaje dialógico freireano supondría englobar los aspectos positivos del aprendizaje significativo superándolos en una concepción más global que llevaría a plantearse una acción conjunta y consensuada de todos los agentes de aprendizaje que interactúan con el alumnado. (1998, pág. 23)

También es importante destacar que dentro del área de oportunidad en los procesos educativos y que generan aislamiento y desigualdad de oportunidades refiere a los trá-

mites frente a los subsistemas. Para Weber (Barenstein, 1981) “La preocupación –más realista– a propósito del poder hace que de su sociología no se desprenda linealmente la necesidad de un orden social unívoco. Apelando a las ideas de construcción social weberiana, la flexibilidad en los procesos educativos es necesaria para congeniar con las ideas de universalidad, multiculturalismo y sana convivencia, dentro y fuera de los espacios educativos. Siguiendo el orden de ideas sobre las instituciones educativas y sus procesos:

(...) la burocracia es la organización racional de las relaciones de dominación; esto implica que el poder del dominante sobre el dominado ha sido institucionalizado socialmente. Esta relación social se halla definida explícitamente en términos de roles y posiciones sociales recíprocamente justificados y legitimados en términos de mandato y obediencia. Una vez definida la autoridad como posición dominante, la legitimación asegura en el dominado el mínimo necesario de “voluntad de obediencia” que garantizaría la estabilidad institucional de tal reunión. (Pacheco, 1991)

En las instituciones educativas, los procesos burocráticos tienen que alinearse con el nuevo modelo educativo y el principio pro persona de las leyes y reglamentos nacionales, donde se pretende estimular al alumno y alumna a pensar, contribuir con el bien común y una convivencia en miras de prosperidad social.

Unas de las principales fortalezas de los modelos educativos refieren al rescate de los valores y comportamientos de respeto y tolerancia, además que son evaluados como prácticas cotidianas. Dentro de la burocracia mexicana se pueden vincular las ideas del nuevo modelo, con las exigencias de los fenómenos sociales contemporáneos. Por ejemplo, apelar a una construcción axiológica que permee en las herramientas educativas de acceso, ingreso, inclusión y conclusión de la Educación Básica y Obligatoria. El

rescate de los valores o proyección de resignificaciones estandarizadas que prevalezcan en formas de cohesión social es una lubricante adecuado para limar asperezas burocráticas. Como menciona Suárez (2009):

Por tanto, se ponen en escena los sentimientos morales de la compasión y la solidaridad política para abordar una nueva perspectiva ética que define un imperativo existencial capaz de ver la miseria humana y la búsqueda de la felicidad, con el propósito de superar las condiciones y realidades de esta época en estado de indigencia.

Las estructuras sociales a las que apela el sistema educativo mexicano recaen en los principios de valores y fundamentación de respeto para la paz social. Sin embargo, realizar el vínculo directo entre este cambio de paradigma educativo con los Derechos Humanos es un giro necesario y congruente. En complemento al párrafo anterior, Benhabib (2013) con la intención de mostrar la posibilidad de superar algunas de estas dificultades a través de su apelación a una determinada concepción de los derechos humanos y su evolución, donde se estipula que un marco ético de grandes posibilidades para la articulación de la justicia y el cuidado en la educación moral. Garantizando un alineamiento con los principios educativos y la protección y garantía de los Derechos Humanos, sin el contenido y alineamiento con estos principios los últimos pueden verse vulnerados.

Continuando con el orden de ideas, todas las escuelas pertenecientes a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, cuentan con personal dedicado al seguimiento burocrático, académico y administrativo, tomando en cuenta la cercanía con los agentes educativo activos, las y los alumnos, es necesario incluir la figura de ombudsperson para el quehacer de protección de los Derechos Humanos e igual de todas la personas y grupos sin importar la realidad y contexto, esta es otra ventaja de los Derechos Humanos en los ámbitos burocráticos. Se debe destacar la coherencia argumentativa detec-

tada por Freire (1991) entre los espacios de desigualdad y la estandarización cultural o globalización localizada:

...una igualdad que incluye el igual derecho que tienen todas las personas, grupos y pueblos a vivir sus propias opciones. Desde su Latinoamérica siempre se ha puesto a una igualdad homogeneizadora que supone que la práctica, la imposición de una única cultura a todos los pueblos y personas.

Como se sostiene en el desarrollo de ideas de la presente investigación, la estandarización institucional de las ideas educativas promueve y provoca una constante práctica cotidiana desde las desigualdades establecidas y provocando la creación de otras poco entendidas por los participantes coercitivos (docentes y directivos) y también con un limitado bagaje de estudio desde las Ciencias Sociales. La perspectiva de los Derechos Humanos y su característica de emancipación son el estímulo-acción que detona el entendimiento sobre las diversas realidades y la defensa y protección de los Derechos Fundamentales en los entornos educativos. Entender la educación obligatoria y básica como un campo donde la mayor parte de la ciudadanía con goce de sus Derechos Humanos, se encuentra, debemos darnos cuenta

de que las desigualdades y las vulneraciones a los Derechos están en la mayor parte de estas relaciones institucionales e individuales.

En el recorrido de la presente investigación se ha puesto en claro la importancia legal de los Derechos Humanos y la imperante necesidad de que se apliquen procesos de garantía en todos los ámbitos de la vida pública y privada de los hidalguenses. De manera paralela, se considera vital la creación de alternativas de cuidado de Derechos Humanos dentro de las escuelas y cada uno de los procesos educativos. Por esto se destaca y concuerda que la noción de Derechos Humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos respecto de los cuales éste tiene deberes de respeto, protección, promoción o garantía. Debe, asimismo, organizar su estructura y su orden jurídico-político a fin de asegurar su plena realización. Ellos también determinan límites y metas de la acción del poder público. Son, por lo tanto, indisociables del concepto de Estado contemporáneo, al menos en todo cuanto su paradigma es el Estado de Derecho (Nikken, 2010, pág. 57).



CDHEH
COMISIÓN DE
DERECHOS
HUMANOS
ESTADO DE HIDALGO

